

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO CONTENCIOSO

ADMINISTRATIVO; EXPEDIENTE N° 03-2017-C. A;

JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE

HUÁNUCO, 2020

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL
GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER EN DERECHO Y**

CIENCIA POLÍTICA

AUTORA

SANDOVAL ORIZANO, LUZ BITNAY

ORCID: 0000-0002-6993-0017

ASESOR

MALAVER DANOS, ROBERTO CARLOS

ORCID: 0000-0001-9567-9826

LIMA – PERÚ

2020

i

TÍTULO

**CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO; EXPEDIENTE N° 03-2017-C. A; JUZGADO
MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO, 2020**

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Sandoval Orizano, Luz Bitnay

ORCID: 0000-0002-6993-0017

Universidad Católica Los Ángeles De Chimbote, estudiante de pregrado,
Lima, Perú

ASESOR

Malaver Danos, Roberto Carlos

ORCID: 0000-0001-9567-9826

Universidad Católica Los Ángeles De Chimbote. Facultad de Derecho
Y Ciencias Políticas, docente de pregrado,
Lima, Perú

JURADO

Paulett Hauyon Saul David

ORCID: 0000-0003-4670

Aspajo Guerra Marcial

ORCID: 000-001-6241-221x

Pimentel Moreno Edgard

ORCID: 0000-0002-7151-0433

HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR

PAULETT HAUYON SAUL DAVID

PRESIDENTE JL

ASPAJO GUERRA MARCIAL

MIEMBRO JL

PIMENTEL MORENO EDGARD

MIEMBRO JL

MALAVAR DANOS, ROBERTO CARLOS

ASESOR

AGRADECIMIENTO

A la Universidad Católica Los Ángeles
de Chimbote por acogerme en su
claustro y formarme como profesional.

A los docentes de la Escuela
profesional de derecho y ciencias
políticas, en especial al docente por
haber compartido sus conocimientos y
enseñanzas, quien ha guiado con su
paciencia para mi proyecto de
investigación.

Luz Bitnay Sandoval Orizano

DEDICATORIA

A Dios por bendecirme la vida, por guiarme lo largo de mi existencia por ser el apoyo y fortaleza en aquellos momentos de dificultad y de debilidad, gracias.

A mis padres, mi familia quienes me brindaron su apoyo incondicional y por ser los principales promotores de mis sueños, por confiar y creer en mis expectativas, por los consejos, valores y principios que me han inculcado.

Luz Bitnay Sandoval Orizano

RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo general, Determinar las características del proceso judicial sobre el proceso contencioso administrativo en el expediente N° 03 2017-C. A; juzgado mixto del distrito judicial de Huánuco

Dentro de la metodología se estudió el diseño de la investigación que es no experimental donde interactúa un contexto específico en el tiempo y el espacio, asimismo: la población es todos los procesos concluidos sobre contencioso administrativo. la operacionalización de variable es la caracterización del proceso contencioso administrativo en dicho expediente, para la técnica de instrumento de recolección de datos se utilizó el instrumento de observación donde se basó en la línea de investigación, el plan de análisis en esta investigación se enmarca en el método de análisis del contenido, la matriz de consistencia abarcó los puntos importantes del problema caracterizado de dicho expediente, principios éticos se basa en donde el investigador no podrá revelar los datos de las personas del presente expediente, por ello se sustituirá los datos de las personas tales como letras o vocales. En los objetivos específicos identificar el cumplimiento del debido proceso y/o identificar si se cumplen con la garantía de la tutela jurisdiccional efectiva procesal efectiva en el proceso contencioso administrativo. En resultados se revelo que los actos procesales de primera y segunda instancia si cumple con el debido proceso.

Palabras clave: investigación, caracterización, contencioso, jurisdiccional, expediente y sentencia.

ABSTRACT

The general objective of the investigation was to determine the characteristics of the judicial process on the contentious-administrative process in file No. 03 2017-C. TO; mixed court of the judicial district of Huánuco.

Within the methodology, the research design that is non-experimental where a specific context interacts in time and space was studied, likewise: population is all the processes concluded on administrative litigation. the operationalization of the variable is the characterization of the administrative contentious process in said file, for the technique of data collection instrument the observation instrument was used where it was based on the line of investigation, the analysis plan in this investigation is framed in the content analysis method, the consistency matrix covered the important points of the problem characterized by said file, ethical principles are based on where the researcher will not be able to reveal the data of the people in this file, therefore the data of the people will be replaced such as letters or vowels. In the specific objectives, to identify compliance with due process and / or to identify if the guarantee of effective judicial protection is fulfilled in the contentious-administrative process. The results revealed that the procedural acts of the first and second instance do comply with due process.

Key words: investigation, characterization, contentious, jurisdictional, file and sentence.

CONTENIDO

TÍTULO.....	ii
EQUIPO DE TRABAJO	iii
HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR	iv
AGRADECIMIENTO.....	v
DEDICATORIA	vi
RESUMEN	vii
ABSTRACT	viii
CONTENIDO	ix
I. INTRODUCCIÓN	14
1.1. Planteamiento del problema	16
1.1.1. Problema general.....	16
1.1.2. Objetivo general.....	16
1.1.3. Objetivos específicos.....	16
1.2. Justificación de la investigación	16
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	18
2.1. Antecedentes	18
2.2. Bases teóricas.....	24
2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio	24
2.2.1.1. La acción.....	24
2.2.1.1.1. Definición	24
2.2.1.1.2. Características de la acción	24
2.2.1.2. La jurisdicción.....	25
2.2.1.2.1. Concepto	25
2.2.1.2.2. Características de la jurisdicción.....	25
2.2.1.2.3. Principios constitucionales aplicables a la función jurisdiccional	26

2.2.1.2.3.1. El principio de la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional.	26
2.2.1.2.3.2. El principio de la motivación escrita de las resoluciones judiciales.	27
2.2.1.2.3.3. El principio de la pluralidad de instancia.	27
2.2.1.2.3.4. Principio de unidad y exclusividad	27
2.2.1.3. El Proceso	27
2.2.1.3.1. Concepto	27
2.2.2. Proceso contencioso administrativo	28
2.2.2.1. Definición	28
2.2.2.2. Objeto del proceso contencioso administrativo	29
2.2.2.3. Funcionalidad y efectividad del proceso contencioso administrativo	30
2.2.2.4. Legitimidad para obrar activa en el proceso contencioso administrativo	30
2.2.2.5. Legitimidad para obrar pasiva en el proceso contencioso administrativo	30
2.2.2.6. Los principios del proceso contencioso administrativo.	30
2.2.2.7. Características del proceso contencioso administrativo.	31
2.2.2.8. Nulidad en el contencioso administrativo	32
2.2.2.9. Exclusividad del proceso contencioso administrativo	32
2.2.2.10. Finalidad del proceso contencioso administrativo	33
2.2.3. El acto administrativo	34
2.2.3.1. Concepto de acto administrativo	34
2.2.3.2. Requisitos de valides del acto administrativo	34
2.2.3.3. El procedimiento administrativo	34
2.2.3.4. Principios del procedimiento administrativo	35
2.2.3.4.1. Principio de imparcialidad.	35
2.2.3.4.2. Principio del debido procedimiento.	35
2.2.3.4.3. Principio de legalidad	36
2.2.3.4.4. Principio de razonabilidad.	36
2.2.3.4.5. Principio de impulso de oficio.	36

2.2.3.5. Bases generales de la regla del agotamiento de la vía administrativa	37
2.2.3.6. Etapas del procedimiento administrativo sancionador	38
2.2.3.7. El procedimiento especial	39
2.2.4. El silencio administrativo	39
2.2.4.1. Definición	39
2.2.4.2. El contrato de trabajo.....	40
2.2.4.3. Sujetos del contrato de trabajo	40
2.2.4.4. Elementos esenciales del contrato de trabajo.....	41
2.2.4.5. Cumplimiento de plazos	41
2.2.4.6. Claridad de las resoluciones.....	42
2.2.4.7. Puntos controvertidos	42
2.2.4.8. El debido proceso	43
2.2.4.9. Los medios probatorios	44
2.2.4.10. Los hechos sobre contencioso administrativo de la pretensión planteada	44
2.2.5. Actuaciones impugnables	45
2.2.5.1. Concepto	45
2.2.5.2. La pretensión.....	46
2.2.5.3. Elementos de la pretensión	46
2.2.5.3.1. Las partes	46
2.2.5.3.2. El propósito.....	46
2.2.5.3.3. La causa	47
2.2.5.3.4. La acumulación	47
2.2.5.4. La Sentencia.....	48
2.2.5.4.1. Concepto	48
2.3. Marco conceptual.....	49
2.3.1. Derechos fundamentales.....	49
2.3.2. Doctrina.	49

2.3.3. Expediente.	49
2.3.4. Evidenciar.	49
2.3.5. Jurisprudencia.	50
2.3.6. Parámetro.	50
2.3.7. Variable.	50
2.3.8. Administrados.	50
2.3.9. Contenciosos administrativo.	51
2.3.10. Celeridad.	51
2.3.11. Justicia.	51
2.3.12. Proceso.	51
2.3.13. Administrado.	51
III. HIPÓTESIS	52
IV. METODOLOGÍA	53
4.1. Tipo de investigación	53
4.2. Nivel de la investigación	53
4.3. Diseño de la investigación	53
4.4 Población y muestra	54
4.5. Definición y operacionalización de variables e indicadores	54
4.6. Técnicas e instrumento de recolección de datos	55
4.7. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos	55
4.7.1. La primera etapa.	56
4.7.2. Segunda etapa	56
4.7.3. La tercera etapa	56
4.8. Matriz de consistencia	57
4.9. Principios éticos	59
V. RESULTADOS	60
5.1. Presentación de resultados	60

5.2. Análisis de resultados.....	61
5.2.1. Respecto del cumplimiento de plazos	62
5.2.2. Condiciones que garantizan el debido proceso	63
5.2.3. Claridad de las resoluciones	64
5.2.4. Puntos controvertidos	64
5.2.5. Los medios probatorios	65
5.2.6. Los hechos sobre contencioso administrativo de la pretensión planteada	65
VI. CONCLUSIONES	66
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS.....	67
ANEXO 1: EVIDENCIA QUE ACREDITA LA PRE EXISTENCIA DEL OBJETO DE ESTUDIO.....	72
ANEXO 2. GUÍA DE OBSERVACIÓN	91
ANEXO 3. DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO	92

CAPITULO I

I. INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación está referida a la caracterización del proceso judicial sobre contencioso administrativo, del expediente N° 2017-03-C.A. tramitado en el Juzgado mixto, perteneciente al Distrito judicial de Huánuco, establecido por la escuela profesional de derecho en la Universidad Católica Los Ángeles De Chimbote.

Pues bien, se llegó al punto en el cual es real decir que el estudio del Proceso Contencioso administrativo porque es la expresión de la disciplina procesal especializada para solucionar los conflictos que surjan en el área del Derecho procesal, para controlar el ejercicio de la función administrativa por parte del Estado, vigilando su apego al ordenamiento jurídico, y para proteger los derechos e intereses de los particulares luego de haber sido ventilados en una relación jurídica desigual, como lo es la relación jurídica administrativa.

La tutela de los derechos de las personas constituye un rol estelar que el sistema jurídico se ha encargado de resaltar que el proceso no solo es poner fin a la controversia sino hacer efectivos los derechos sustanciales y así alcanzar la paz social en Justicia. Dentro del sistema procesal se otorga una tutela especial al administrado frente a la administración, el Proceso Contencioso Administrativo es de plena jurisdicción.

En la metodología se estudió referente al diseño de la investigación es de un tipo no experimental, la población son todos los procesos concluidos sobre el proceso contencioso administrativo, muestra es el expediente judicial N° 03 2017-C.A, operacionalización de variables es la caracterización del proceso contencioso administrativo en dicho expediente, técnicas e instrumento de recolección de datos, el plan de análisis y los principios éticos.

La presente investigación se justifica mediante el expediente, tanto en la primera como en la segunda instancia del proceso contencioso administrativo, en este proceso realicé una investigación sobre la caracterización y sobre la solución de situaciones problemáticas que lo que se ve en conclusión es que la presente recurrente se encuentra acreditada a la bonificación del cual garantiza tener derecho a la bonificación especial, asimismo se evidenció de lo que se ha decidido judicialmente mediante una sentencia que no se encuentra conforme a la ley de lo que fue solicitada.

En conclusión, se dieron que objetivo general es determinar la caracterización del proceso contencioso administrativo, en donde el proceso inicia con la demanda y termina con la sentencia y en los objetivos específicos fue identificar el cumplimiento del debido proceso o identificar si en el expediente se cumplen con la garantía de la tutela jurisdiccional efectiva, ya que en el proceso se evidencio el cumplimiento de los plazos mediante el código procesal civil, ley 27584 que regula el proceso contencioso administrativo.

Finalmente, el proyecto de investigación se ajustará al esquema del anexo número 4 del reglamento de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, se observará la carátula, título, seguido del contenido o índice, el proyecto de la presente investigación está comprendido por capítulos:

CAPITULO I La Introducción. CAPITULO II La revisión de la literatura (con inclusión de los antecedentes, las bases teóricas). CAPITULO III La Metodología. (Incluirá el diseño de la investigación; población y muestra; la definición y operacionalización de variables; técnicas e instrumentos de recolección de datos; plan de análisis; la matriz de consistencia y principios éticos. CAPITULO IV Los Resultados (presentación de resultados, análisis de resultados). CAPITULO V Conclusiones. CAPITULO VI Las referencias bibliográficas y CAPITULO VII los anexos.

1.1. Planteamiento del problema

1.1.1. Problema general

⇒ ¿Cuáles son las características del proceso contencioso administrativo en el expediente N° 2017-03-C.A. tramitado en el Juzgado mixto del Distrito judicial de Huánuco?

1.1.2. Objetivo general

⇒ Determinar las características del proceso contencioso administrativo en el expediente N° 03-2017-C. A; Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Huánuco.

1.1.3. Objetivos específicos

- ⇒ Identificar el cumplimiento de plazos
- ⇒ Identificar las condiciones que garantizan El debido proceso
- ⇒ Identificar la claridad de las resoluciones
- ⇒ Identificar los puntos controvertidos de las partes
- ⇒ Identificar los medios probatorios emitidos por la pretensión
- ⇒ Identificar si los hechos sobre contencioso administrativo del proceso

1.2. Justificación de la investigación

La presente justificación se encuentra dentro de la línea de investigación. Ya que este trabajo en vista que va a permitir el desarrollo del conocimiento jurídico de la protección. Cautelar administrativa y del investigador, ya que se estudió mediante a sus objetivos mencionados.

En el Perú los constituyentes no tuvieron entre sus preocupaciones la creación de una magistratura especializada en resolver controversias sobre materias administrativas ni tampoco consagraron o hicieron alusión a un proceso especial para tal efecto. Probablemente la primera norma legal que con carácter general estableció la posibilidad de cuestionar ante el Poder Judicial los actos de la administración pública de la ley 27444 L.P.A.G.

Finalmente, el trabajo nos servirá de base para realizar otros estudios similares en otros sectores del distrito de Huánuco y de otros ámbitos de la región y del país orientado a la mejora y valoración de las decisiones judiciales en la Administración de Justicia en el Perú, relacionado a la protección de los derechos del trabajador y servicio público.

CAPITULO II

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

En el ámbito internacional se observó:

Gasnell (2015) En su tesis titulada: “El acto administrativo y el acceso a la jurisdicción contencioso administrativa en Panamá”, Madrid- España; con el objetivo de estudiar el concepto de acto administrativo y su evolución como piedra angular de la justicia administrativa, por lo que vamos a delimitar conceptualmente lo que debe entenderse por acto administrativo tanto desde su función configuradora del actuar de la Administración sujeta al principio de legalidad, como en su condición de construcción histórica, doctrinal y jurisprudencial que permitió el acceso a lo contencioso administrativo cuando se dio en nacimiento del derecho administrativo; llego a las siguientes conclusiones: 1. El contencioso administrativo en sus orígenes, a través del modelo de justicia retenida o delegada, funcionó como un mecanismo, fundamentalmente revisor de actos administrativos previos, con un conjunto restringido de pretensiones para hacer frente a las vulneraciones de los derechos subjetivos, producto de los actos u omisiones antijurídicas en que incurría la Administración. 2. El contencioso administrativo revisor de actos previos cumplió su misión histórica de brindarle a los ciudadanos una herramienta para hacer frente a las irregularidades y abusos de la Administración, a pesar de sus limitaciones. 3. Una jurisdicción contencioso administrativa revisora de actos administrativos previos, en la actualidad, desconoce los avances en materia de derechos humanos que persiguen la defensa plena de los derechos subjetivos y los intereses legítimos frente a la arbitrariedad de la Administración. El contencioso revisor de actos administrativos, ha sido superado por un número significativo de países de Latinoamérica,

entre ellos, Costa Rica y Colombia, lo cual, como tuvimos oportunidad de analizar, es el camino correcto para que los ciudadanos puedan obtener la tutela judicial efectiva frente a la vulneración de sus derechos. 4. En Panamá, este carácter revisor ha tratado de superarse a través de construcciones jurisprudenciales actualizadoras, sin embargo, la normativa limita la posibilidad de que contemos con una jurisdicción plena en materia contencioso administrativa, cónsona con las tendencias más avanzadas. 5. En los países donde se ha avanzado con relación al acceso al contencioso administrativo, la reforma de la legislación que regula esta materia ha tenido como base, Constituciones Políticas que reconocen la tutela plena de los derechos subjetivos de los particulares frente a los abusos de la Administración. En Panamá no contamos con disposiciones constitucionales que sirvan de sustento para la superación total del carácter revisor, sin embargo, mientras se da el proceso de reforma de nuestra constitución, es posible ensayar reformas para ampliar el objeto del contencioso y liberarlo parcialmente de su carácter revisor. 6. Las Administración, en cumplimiento de sus fines, relacionados con la satisfacción del interés público, se manifiesta de diferentes formas, muchas de las cuales pueden afectar derechos subjetivos e intereses legítimos consignados en normas y procedimientos administrativos, por lo que el acto administrativo y el silencio administrativo, como objeto del contencioso administrativo, resultan insuficientes, para delimitar el sistema de acceso al contencioso administrativo, como lo evidencian los casos puntuales que tuvimos la oportunidad de analizar en el capítulo primero y tercero de esta investigación doctoral.

A nivel nacional

Ticona (2016) En su tesis titulada: “La verosimilitud del derecho como juicio de probabilidad para la adopción de medidas cautelares en procesos contencioso administrativos”, Piura- Perú; con el objetivo de Analizar e interpretar la verosimilitud

del derecho en el artículo 39° inciso 1) de la Ley del Proceso Contencioso Administrativo conforme a las posiciones doctrinarias y la argumentación de este presupuesto en la adopción de medidas cautelares por los Juzgados Civiles de Puno en el año 2015; llego a las siguientes conclusiones: 1. El artículo 39° inciso 1) de la Ley 27584, Ley del Proceso Contencioso Administrativo, se interpreta como la probabilidad que se deriva de los fundamentos fácticos y la prueba aportada, sin embargo, los Juzgados Civiles de Puno no argumentan adecuadamente la verosimilitud del derecho, solo realizan citas legales de la norma en la adopción de las medidas cautelares. Los jueces deben interpretar la norma adoptando una postura doctrinaria y a partir de ello desarrollar al caso concreto. 2. La verosimilitud del derecho contenida en el inciso 1) del artículo 39° de la Ley N° 27584, se debe interpretar como aquella probabilidad que se desprende a partir de los fundamentos fácticos y la prueba aportada por el peticionante, dado que, estos indicadores son verificables objetivamente, a diferencia de la segunda interpretación que es subjetiva ya que para su adopción exige una discrecionalidad del Juez basado en las máximas de experiencia y los fundamentos expuestos en la solicitud cautelar sin considerar el elemento probatorio. 3. Los Juzgados Civiles de Puno no delimitan adecuadamente el contenido de la verosimilitud del derecho en la argumentación de sus decisiones; solo realizan citas legales de la norma, sin expresar las razones que justifiquen la adopción de las medidas cautelares; es así, que en el proceso de análisis se advirtió que esta deficiente interpretación por parte de los jueces es ocasionado a partir de un error en la redacción del artículo 39° inciso 1) de la Ley 27584, Ley del Proceso Contencioso Administrativo por reunir dos categorías jurídicas ajenas entre sí, porque desnaturaliza el contenido esencial de la verosimilitud del derecho planteado por la doctrina frente a la presencia de la ponderación. Por tal razón se afecta el principio de la tutela jurisdiccional efectiva. Asimismo, de los 150 expedientes analizados; 80 expedientes realizan interpretaciones

literales, en 25 expedientes interpretan como juicio de probabilidad y en 45 expedientes como apariencia del derecho. 4. El tratamiento en el derecho comparado parte de la idea que la verosimilitud del derecho es un presupuesto fundamental y determinante para su adopción; igualmente es entendida como la relación con el objeto del proceso, justificación razonable del petitorio fundada en derecho, y la demostración de la titularidad del derecho, en el marco de las medidas cautelares del proceso contencioso administrativo. Respecto a nuestra legislación la verosimilitud difiere en su ubicación y aglutinación por contener dos categorías excluyentes entre sí, es decir en la legislación peruana este presupuesto supone realizar ponderación, mientras que esta última en la legislación comparada está regulada en un supuesto distinto a la verosimilitud.

Colan (2018) En su tesis titulado: “Aplicación del debido procedimiento en los actos administrativos emitidos por el SAT en el marco del derecho de defensa como garantía constitucional” sustentado en la Universidad Cesar Vallejo para optar por el grado de Abogado, con un tipo de investigación descriptiva, enfoque cualitativo y diseño de la teoría fundamentada señala: El procedimiento administrativo sancionador llevado a cabo por el Servicio de Administración Tributaria (SAT) de la Municipalidad Metropolitana de Lima, correspondiente a las Actas de Control impuestas, amparadas en la Ordenanza Municipal 1599 – MML, se denota la inexistencia del debido procedimiento; por cuanto, no se le permite a los administrados ejercer su derecho a la defensa, de manera que estos no pueden salvaguardar sus intereses (p. 94).

Meza (2018) En su tesis académico titulado: “La constitucionalidad del agotamiento de la vía administrativa para acceder al proceso contencioso administrativo en materia tributaria y la controversia respecto a si la queja tributaria agota la vía administrativa” sustentado en la Pontificia Universidad Católica del Perú para optar el grado de segunda

especialidad en Derecho Tributario concluye: El término de “causar estado”, si bien es equivalente a la exigencia de agotar la vía administrativa, también debe recordarse que este término se remonta a la normativa española de 1888 (ley de Santamaría Paredes); por lo cual, en el contexto que se dio para exigir la obligatoriedad de agotar la vía administrativa ya no existen en la actualidad, por lo que se tiene que volver a analizar dicha exigencia a efectos de identificar cuál es su finalidad. En tal sentido, considera que el agotamiento de la vía administrativa tendría que ser obligatoria en la medida que existan mayores garantías para los administrados, reforzando sus derechos y otorgarles la verdadera oportunidad a la administración para que revise sus actos. Determinando que las resoluciones que resuelven las quejas en materia tributaria, son suficientes para acceder al órgano jurisdiccional (p. 76-77).

A nivel local

Soria (2017) En su tesis titulada “La exigencia de agotar la vía administrativa y el derecho de acceso a la jurisdicción en el Distrito Judicial de Huánuco en el periodo de 2012 al 2016” sustentado en la Universidad de Huánuco para obtener el grado de Maestro en Derecho Procesal, con un tipo de investigación aplicada, con un enfoque cuantitativo, nivel descriptivo y explicativo, diseño no experimental transversal determinó:

El requisito de admisibilidad es un “ritual de formalidad estéril”, al restringir el acceso al órgano jurisdiccional, basándose en dos aspectos puntuales; el primero de ellos, referido al desarrollo incensario de un formalismo absurdo, que impone tal requisito para que las demandas de origen administrativo procedan y la segunda, referida a la restricción insubsistente de Poder acceder al órgano jurisdiccional por parte de los administrados. Así mismo, puntualiza que, las excepciones que se encuentran reguladas en el artículo 21° del TUO de la Ley del Proceso Contencioso Administrativo, no resultan suficientes,

a pesar de flexibilizar el acceso del órgano jurisdiccional, pues en su experiencia ha podido apreciar casos que no logran cumplir con los supuestos legales expresamente previstos 11 para eximirse del cumplimiento del requisito esencial cuestionado. Llegando a determinar que la problemática incide en la naturaleza procesal y constitucional, derivando esta situación en una evidente deficiencia en la regulación de la norma, en especial lo contenido en el artículo 21° del Texto Único de la Ley del Proceso Contencioso Administrativo; pues, en dicho articulado se encuentran contemplados los casos en los que se exceptúan, pero sin reconocer uno que frene su exigibilidad insubsistente (p. 85-86).

2.2. Bases teóricas

2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio

2.2.1.1. La acción

2.2.1.1.1. Definición

Para Couture (2009) Sostiene que: “El litigio es el poder legal otorgado a los ciudadanos al hacer cumplir las demandas del demandante contra el acusado para solicitar al juez la composición de la litis”.

Monroy (2013) Sostiene que:

El litigio es una institución de carácter público y autónomo, siempre que el derecho de litigio no tenga que ver con las partes en la relación jurídica de la entidad, sino con el demandante del país. Por ello, considera que el derecho de acción es un derecho abstracto porque afirma que no hay acción antes de iniciar el trámite. Solo existe cuando se presenta la demanda. En esencia, se trata de una actividad jurídica porque se origina en relaciones jurídicas, derechos y obligaciones, acusaciones y poderes.

2.2.1.1.2. Características de la acción

Lucas (1999) Señala que:

Las características de la acción las podemos enunciar así: a). La acción es un derecho subjetivo que crea una obligación, porque el poder se determina solicitando al estado que proporcione actividades jurisdiccionales, y el estado está obligado a otorgar poder a través

del procedimiento; b). Tiene carácter público, porque su finalidad es evitar la justicia hecha por el hombre y satisfacer los intereses generales de las personas mediante la composición del litigio y el mantenimiento del orden y la paz social; c) Es autónoma, Porque se trata del proceso de nacimiento o comienzo, si no se toma ninguna acción, no habrá último y d). El propósito es implementar el procedimiento, porque la acción tiene como objetivo otorgar jurisdicción nacional a través del procedimiento, y como se mencionó anteriormente, no habría tal procedimiento sin la acción previa de los ciudadanos.

2.2.1.2. La jurisdicción

2.2.1.2.1. Concepto

Eduardo (2002) Señala que:

Es implementado por entidades estatales que tienen derecho a ejercer el poder judicial de conformidad con la ley, determinando así los derechos de las partes para resolver los conflictos y controversias relacionados con la ley a través de las decisiones de las instituciones judiciales.

2.2.1.2.2. Características de la jurisdicción

La Jurisdicción contiene las siguientes características:

- a. Es un presupuesto procesal.

Couture E. (2002) Nos dice que:

Como requisito fundamental e indispensable para el desarrollo de los procedimientos, por tratarse de una jurisdicción que no puede postergarse en la relación jurídica procesal, las omisiones darán lugar a la ausencia de procedimientos

civiles. La competencia constituye una condición para la legalidad del procedimiento, porque no hay procedimiento sin la intervención del tribunal.

b. Es eminentemente público.

“Porque la jurisdicción es parte de la soberanía nacional, es decir, sirve al público. Esta jurisdicción tiene un carácter público destacado y es parte de la soberanía nacional, todos los ciudadanos pueden acudir al país sin distinción”.

c. Es una función autónoma.

Dado que el ejercicio de las funciones judiciales no está bajo el control de otros poderes o instituciones públicas o privadas, su ejecución está libre de injerencias u opiniones ajenas al momento de emitir sus decisiones, y libre de cualquier injerencia política, económica, social, cultural o religiosa.

2.2.1.2.3. Principios constitucionales aplicables a la función jurisdiccional

2.2.1.2.3.1. El principio de la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional.

Eduardo (2002) Señala que:

El derecho a obtener tutela judicial efectiva antes del procedimiento incluye el derecho de cada persona como sujeto jurídico, exigiendo al Estado que cumpla con los requisitos o precondiciones materiales y legales necesarios para resolver los procedimientos judiciales en condiciones satisfactorias; de igual manera, para obtener una eficacia judicial El derecho a proteger.

2.2.1.2.3.2. El principio de la motivación escrita de las resoluciones judiciales.

El artículo 135 de la Constitución Política del Perú establece como principio de competencia el derecho a la motivación adecuada de las decisiones judiciales, con el objeto de que el imputado obtenga una respuesta razonable y razonable acorde con los reclamos oportunos. En cualquier tipo de proceso, pueden conocer qué es el proceso psicológico, es decir, deliberaciones internas, para llegar a una decisión de resolución de disputas, que no puede basarse en la libre voluntad de las partes. Juzgar hechos y ordenamientos jurídicos, pero con base en datos objetivos.

2.2.1.2.3.3. El principio de la pluralidad de instancia.

Valcarcel Laredo (2008) Indica que: “Múltiples instancias constituyen los principios y derechos inherentes a la esencia de las funciones jurisdiccionales. Este asunto está estipulado en el artículo 139, inciso 6 de la actual Constitución”.

2.2.1.2.3.4. Principio de unidad y exclusividad

El principio se refiere a que el poder judicial es responsable de la administración de justicia de forma unificada y exclusiva, por lo que no puede atribuirse a ninguna función judicial previamente señalada por el ordenamiento jurídico. Cuando el Estado ejerce el poder judicial, se ejerce a través de los jueces y los jueces ejecutan la justicia de acuerdo con sus respectivos poderes.

2.2.1.3. El Proceso

2.2.1.3.1. Concepto

Zamudio (2011) Cita al maestro Pina quien en su Diccionario de Derecho puntualiza que el proceso:

Se trata de un conjunto de actos prescritos por la ley, y su ejecución es para realizar la aplicación judicial de derechos objetivos a través de las decisiones de jueces competentes, y así satisfacer los intereses protegidos por la ley en casos específico

2.2.2. Proceso contencioso administrativo

2.2.2.1. Definición

Bercaitz (2014) Sostiene. “El proceso contencioso administrativo argumenta sobre todo al sistema indagador que da poder al Juez en el proceso y a los principios de inmediación, concentración y eventualidad con mayor poder que en el proceso civil” (p. 125).

Según Castillon (2011) Nos indica que:

El procedimiento administrativo competitivo es un procedimiento que puede hacer que funcione la jurisdicción del país. Presentar un reclamo que brinde protección efectiva de la condición jurídica subjetiva porque el reclamo ha sido lesionado por actos ilícitos o inconstitucionales de la administración pública (p. 5).

Anacleto (2016) Señala:

Los procedimientos administrativos controvertidos se refieren a procedimientos en los que los abusos en los departamentos de la administración pública deben ser detenidos con la ayuda del poder judicial para cumplir con los requisitos de los organismos administrativos para no afectar sus derechos. Se afecta porque es necesario y por conveniencia implementar mecanismos legales para activar la jurisdicción de acuerdo con las políticas nacionales.

Vargas (2011) Precisa que:

Por otro lado, el procedimiento controvertido surge como una posible solución judicial a un conflicto judicial iniciado por una entidad administrativa, y una vez agotada la vía administrativa, se dirige contra acciones incompletas o imperfectas de las administraciones públicas. El litigio por acciones administrativas comienza ante el juez. Infringir y destruir de cierta manera para que el poder administrativo esté frente al administrado, ya sea un marco legal, reglamentario u otros conceptos administrativos en derecho.

Editores (2018) Indica que: “La Constitución Política del Perú menciona en el artículo 148 ° que ante el trato injusto de las entidades públicas, las resoluciones administrativas que den lugar a la condición serán impugnadas mediante acciones administrativas controvertidas, lesionando sus derechos”.

Cervantes (2008) Manifiesta que:

Parte del derecho público es establecer organizaciones y determinar la autoridad de las agencias administrativas, al tiempo que instruye a las personas sobre los remedios para las violaciones de sus derechos. De acuerdo con la ley administrativa, establece reglas o normas relacionadas con las funciones administrativas, y establece una organización de agencias administrativas.

2.2.2.2. Objeto del proceso contencioso administrativo

Según Dromi (2016) Señala: “El objeto del proceso Contencioso Administrativo está formado para la materia de conflicto jurídico establecido por el ejercicio de la función administrativa, al incumplir derechos subjetivos de una situación jurídicas subjetivos cometidos por un órgano estatal de la función administrativa” (p. 51).

2.2.2.3. Funcionalidad y efectividad del proceso contencioso administrativo

Guerra (2018) Determina: “La funcionalidad se da de un conjunto de características del cual hacen que sea útil y práctico donde que le accede cumplir con los fines del cual fue creado y la efectividad es la capacidad para lograr el objetivo determinado” (p. 45).

2.2.2.4. Legitimidad para obrar activa en el proceso contencioso administrativo

Mateo (2016) Opina: “Los requisitos son diferentes según se impugnen las normas asimismo se impugnan actos y se solicita únicamente la declaración al no estar conformes a derechos y en caso la anulación está legitimado los que tuvieren interés directo en el asunto” (p. 52).

2.2.2.5. Legitimidad para obrar pasiva en el proceso contencioso administrativo

Gonzales (2016) señala: “precisa a la persona frente a quien deduce la pretensión y No da dificultades en el proceso administrativo, el acto de la administración pública deberá ser demandada la entidad administrativa que estableció el acto por el que deduce la pretensión” (p.53)

2.2.2.6. Los principios del proceso contencioso administrativo

Moron (2011) Según:

El principio tiene tres niveles relevantes de aplicación a los gestionados: el derecho a los trámites administrativos (la autoridad competente está obligada a tomar decisiones cumpliendo las normas que constituyen el trámite), y el derecho a no desviarse del final del trámite administrativo (no solo el gobierno que toma la decisión formal Y cuando propuse el trámite administrativo, lo hice para producir el resultado esperado, no para otros fines; también está el derecho a ser garantizado por el trámite

administrativo (el contenido es el derecho a escuchar opiniones, aportar y producir pruebas, y obtener una decisión razonable de acuerdo con la ley (p. 27).

2.2.2.7. Características del proceso contencioso administrativo.

Ortega (2012) En su investigación hace mención a:

El Catedrático Jorge Mario Castillo González quien desarrolla las características del proceso administrativo guatemalteco son los siguientes:

a. Dispositivo. El proceso contencioso administrativo de disputas debe iniciarse mediante la presentación de una reclamación y la decisión sobre las pruebas debe seguir las instrucciones de las partes.

b. Contradictorio. Las partes en el litigio administrativo simulan la agencia administrativa y la agencia administrativa en un nivel de discusión equitativo, lo que no beneficia al país. La legislación guatemalteca no refleja esta particularidad, pues permite al país presentar informes detallados en cualquier etapa del proceso.

c. Escrito. En teoría, el procedimiento administrativo en disputa debería ser una combinación de escrito y oral. La ley en disputa es determinar qué fases están escritas y qué fases son leyes orales, pero, tomando en cuenta el proceso puramente escrito, prevé la jurisdicción para promover los derechos orales.

d. No público. Se refiere a un documento que se mantiene de forma confidencial para cualquier persona, durante el proceso cualquier persona puede acceder abiertamente a él sin ser restringido por ningún autorizado, esto es una garantía constitucional y procesal. De acuerdo con este principio, está abierto y solo a los funcionarios en el desempeño de sus funciones, los correspondientes partidos políticos, representantes y agentes, y quienes participan en el proceso como retadores (p. 55).

e. Instancias del Proceso. El proceso no puede llegar a más de dos instancias, por lo que el "proceso de gestión controvertida" excluirá el recurso de apelación de la orden final, por lo tanto, esto es solo un ejemplo.

f. Supletoriedad. El Proceso Contencioso Administrativo está plasmado con base a los principios procesales de la totalidad de los procesos. En el Decreto 119-96 sobre la Ley de lo Contencioso Administrativo establece en su artículo veintiséis que “en lo que fuere aplicable, el proceso contencioso administrativo se integrará con las normas de la Ley del Organismo Judicial y del código Procesal Civil y Mercantil” (p. 56).

2.2.2.8. Nulidad en el contencioso administrativo

Ortega (2012) Señala que:

Siempre que esté involucrada el recurso de la apelación, es decir, si no se viola el procedimiento legal, los procedimientos de invalidación pueden llevarse a cabo en procedimientos administrativos disputados. Su viabilidad, capacidad y origen continúan regidos por sus principios de gestión y su propia naturaleza, porque la nulidad intenta reparar la coincidencia de procedimientos concurrentes ante la ley, porque en consecuencia se pueden estudiar los méritos de una decisión. El cambio debe ser utilizado como garantía del cumplimiento de la ley en los procedimientos administrativos, por lo que es imposible utilizarlo como un medio estándar para revisar y juzgar el caso. Resolver órdenes inválidas en procedimientos administrativos disputados no será atractivo porque se trata de un panel colegiado.

2.2.2.9. Exclusividad del proceso contencioso administrativo

Editores (2018) Indica:

Como se establece en la Ley N ° 27584, esta ley regula los procedimientos contenciosos administrativos en el artículo 3 ° estableció la particularidad de este proceso, señalando que el comportamiento de la administración pública sólo puede ser impugnado en procesos administrativos controvertidos, salvo que se puedan invocar procedimientos constitucionales.

De acorde con Avendaño (2016) Señala que:

La exclusividad señalada en el referido mecanismo normativo solo incluye la exclusividad expedida en el marco legal del derecho administrativo, y sin duda puede producirse como la conclusión de los procedimientos administrativos convencionales, aunque también se incluyen en este caso acciones sustantivas por ser dichas leyes aprobadas. Se llevan a cabo suprimiendo el control legislativo porque los actos mencionados son actos públicos, por lo que no son competencias de los jueces administrativos en litigio, sino control constitucional.

2.2.2.10. Finalidad del proceso contencioso administrativo

Anacleto (2016) Se refiere que:

Su objetivo es controlar legalmente el comportamiento de los órganos administrativos por parte de los órganos judiciales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley Administrativa para obedecer la ley administrativa, y proteger efectivamente los derechos e intereses de las personas protegidas desde que solicitaron protección. El Decreto 013-2008-JUS de la Corte Suprema aprobó la Ley N ° 27584, "Ley de Procedimiento Administrativo Controvertido". Asimismo, la Carta Magna también estipula lo dispuesto en el artículo 148 de la Constitución Política del Perú, garantizando así el derecho de los ciudadanos a la tutela judicial efectiva.

2.2.3. El acto administrativo

2.2.3.1. Concepto de acto administrativo

Cervantes (2013) Según:

El artículo uno de la ley de procedimiento administrativo general (Ley 27444) establece que: “Son actos administrativos las declaraciones de voluntad de las entidades públicas, que en el marco de las normas de derecho público producen efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones y derechos de los administrados”. El acto administrativo es aquel que se realiza el ejercicio de la función administrativa sin importar que órgano la ejerce, además produce efectos jurídicos.

2.2.3.2. Requisitos de valides del acto administrativo

Moron (2009) Nos indica que:

Muestra que son: poderes otorgados a las instituciones responsables de las funciones administrativas, así como el poder de los individuos o grupos con funciones administrativas, que representan instituciones con capacidades. El concepto de competencia requiere no solo la autorización para determinar el comportamiento del cuerpo, sino también la corrección del cuerpo por personas físicas.

2.2.3.3. El procedimiento administrativo

Napuri (2013) Define al procedimiento administrativo como:

(...) un proceso intelectual, pues esto implica la toma de decisiones fundadas en un estudio preliminar, ya que el procedimiento administrativo no implica la generación de una declaración de voluntad, dado que esta última se encuentra limitada al principio

de legalidad (...). Debiendo destacarse las posiciones doctrinarias y jurisprudenciales que identifican el acto administrativo con el acto jurídico (p.372).

Por otro lado, Moron (2011) Señala: “Desde la visión doctrinaria, la conformación del procedimiento administrativo se muestra como una integración coordinada de los actos procesales y fundamentalmente voluntario dirigidos a un fin unitario (preparar una decisión final) y originados por los diversos individuos participes del proceso” (p.224).

Ariano (2012) Señala:

El artículo 18 de la Ley No. 27584 toma esto en consideración, y se cumple con el requisito de que los derechos del demandante se hayan obtenido y agotado en la entidad administrativa antes de que se inicien los requisitos legales en el procedimiento administrativo de controversia.

2.2.3.4. Principios del procedimiento administrativo

2.2.3.4.1. Principio de imparcialidad.

Ampuero (2017) En cuanto: “Los órganos administrativos lo hacen sin excepciones entre el personal administrativo, porque se les da el mismo trámite y amparo judicial para los trámites administrativos, y se resuelven de acuerdo con el ordenamiento jurídico y atendiendo a los intereses generales”.

2.2.3.4.2. Principio del debido procedimiento

Chavez (2016) Define:

La autoridad competente tiene todos los derechos y garantías inherentes a los procedimientos administrativos, incluido el derecho a explicar su contenido, hacer declaraciones, realizar pruebas y tomar decisiones razonables de acuerdo con la ley.

El procedimiento de respuesta administrativa implica en todo detalle que la administración pública respete todos los principios y derechos mencionados en el artículo 139 de la Constitución Nacional, que suelen ser inaccesibles en el ámbito de la jurisdicción común.

2.2.3.4.3. Principio de legalidad

Cuba (2015) De acuerdo:

El organismo administrativo debe actuar en el ámbito de sus competencias y de acuerdo con el propósito de su distribución, dentro del ámbito de la constitución política, las leyes y las leyes. El principio de legalidad incluye normas legales; además, cualquier acto jurídico inferior no puede invalidar las disposiciones del Tribunal Superior, es decir, es imposible aceptar beneficios y privilegios y privar arbitrariamente a otros de sus derechos.

2.2.3.4.4. Principio de razonabilidad.

Hernandez (2014) En cuanto:

Cuando la decisión de un organismo administrativo crea obligaciones, restringe actividades ilícitas, impone sanciones y restringe lo gestionado, debe aprobarse en el ámbito del poder otorgado, porque no debe pasarse dentro del ámbito de distribución y mantener una proporción adecuada. Deben mantener los medios y fines públicos utilizados para dar respuesta a todo lo necesario para cumplir con sus obligaciones.

2.2.3.4.5. Principio de impulso de oficio.

Castro (2015) Con respecto:

Las autoridades deben orientar y promover los procedimientos de acuerdo con sus competencias y ordenar acciones legales que ayuden a esclarecer y resolver las cuestiones necesarias. Según este principio, los funcionarios deben iniciar el procedimiento, promover su avance, eliminar obstáculos en el proceso, ordenar pruebas y corregir los errores u omisiones en el procedimiento.

2.2.3.5. Bases generales de la regla del agotamiento de la vía administrativa

Moron (2003) Señala que:

La realidad cotidiana del agotamiento de las vías administrativas muestra que esta obligación no reportará beneficios a los supervisados, por lo que ha comenzado a ser adaptada por ciertas normativas y abandonada por otras. En este sentido, la regla impide la localización de conductas arbitrarias, por lo que la conducta actual se ajusta a las disposiciones de la constitución contemporánea y sirve al gobierno contemporáneo. En definitiva, el mantenimiento de esta norma es un factor frustrante en la justiciabilidad de las acciones judiciales administrativas y evita que el derecho administrativo se nutra con mayor frecuencia de una de sus fuentes de derecho más eficaces. Precedente judicial.

Fernandez (2000) Señala:

La importancia del aplazamiento permite que las personas pasen procedimientos reales y obtengan decisiones judiciales ante casos justos e independientes, por lo que si se considera que las acciones administrativas comienzan a ser efectivas a partir de la fecha de entrada en vigencia, esta es una razón considerable. No se puede invocar el contenido de las instrucciones para detener o

prevenir este efecto inmediato por sí solo. Este efecto solo puede detenerse en circunstancias especiales (p. 513).

2.2.3.6. Etapas del procedimiento administrativo sancionador

El procedimiento sancionador administrativo se ha determinado como un conjunto de procedimientos y trámites que debe seguir la autoridad competente para orientarla en el ejercicio de su facultad sancionadora y brindar garantías a los imputados por infracciones administrativas. El artículo 235 de la Ley N ° 27444 establece los procedimientos administrativos para las sanciones, la cual determina las etapas de inicio, instrucción y culminación que deben seguirse en la ejecución de todos los procedimientos sancionadores.

Guzman (2011) Señala que:

Cada una de las etapas anteriores se describirá en detalle a continuación.

Declaración Cautelar Con respecto a esta etapa, la Ley N ° 27444 del artículo 235 inciso 2 se refiere a acciones previas, para resolver inicialmente el problema se pueden iniciar oficialmente sanciones administrativas en circunstancias razonables, por lo que las sanciones administrativas tienen la facultad de investigar posibles faltas. La agencia tiene la capacidad de iniciar medidas previas. Con el fin de determinar con mayor precisión los hechos que pueden determinar el proceso, identificar los casos sospechosos, las circunstancias relevantes del caso y la certeza que debe tomarse durante el proceso, se utilizará como prueba necesaria la misma prueba. Sancionador.

Solo es un problema determinar mejor la proximidad del caso y confirmar el procedimiento más rápidamente. En definitiva, si no se puede determinar la cuestión a investigar, se darán instrucciones preliminares a través de acciones claras y positivas.

Por otro lado, cabe agregar que, de la misma naturaleza, estos actos preliminares no

forman parte del procedimiento sancionador, sino que solo sirven como precedente de que la ley restrictiva no cesará. Todo lo mencionado (p. 628).

2.2.3.7. El procedimiento especial

Este es un proceso especial, un proceso considerado para supuestos específicos y específicos, y su contenido implica un proceso diferente al proceso general. Al mismo tiempo, el proceso contiene temas específicos y está orientado a la judicialización de los conflictos. Por ello, también es necesario profundizar el procedimiento tripartito conceptualizado por el concepto del artículo 219 inciso 1 de la Ley N ° 27444, que indica que se trata de un procedimiento administrativo controvertido que se gestiona antes de que se gestionen dos o más entidades, y Artículo I del Artículo 8 de la Ley N ° 27444.

2.2.4. El silencio administrativo

2.2.4.1. Definición

Zarazu (2017) Se refiere que:

El silencio administrativo es determinado como un hecho al cual la ley otorga consecuencias jurídicas con la finalidad de dar solución a la situación de desprotección en que puede encontrarse un administrado, cuando el órgano administrativo no resuelve expresamente la petición dentro del plazo establecido por ley.

El silencio administrativo realiza la inactividad por deficiencia de resolución en los procedimientos administrativos, por otra parte la administración pública; se manifiesta solo en los casos de procedimientos iniciados por parte del interesado, en tal modo la administración pública tiene obligación de responder a la petición planteada.

2.2.4.2. El contrato de trabajo

En opinión de Haro (2014) Tenemos que:

El contrato de trabajo establece un acto jurídico, y sus requisitos están estipulados en la Ley Civil; de esta manera, la característica principal del contrato de trabajo es que puede ser expreso o implícito, y este último debe entenderse como únicamente laboral o laboral. La relación es suficiente para confirmar la existencia de derechos y obligaciones, ya sean laborales o laborales. Trabajadores y empleadores (p. 144).

Neves (2016) De acuerdo: “Son arreglos entre dos o más partes. Mediante este arreglo se puede establecer, ajustar, modificar o eliminar la relación de herencia legal, que tiene el efecto constitucional del contrato de trabajo y el efecto de ajuste; los derechos y obligación” (p. 107).

2.2.4.3. Sujetos del contrato de trabajo

Son sujetos del contrato de trabajo, el trabajador y el empleador de un contrato.

a). El trabajador.

Cabanellas (2006) Sostiene: “El trabajador es todo aquel que realiza una labor socialmente útil y que cumple un esfuerzo intelectual, con objeto de satisfacer una necesidad económicamente útil, aun cuando no logre el resultado”.

b). El Empleador.

Sanchez (2011) Denomina:

En comparación con los funcionarios de niveles superiores, quienes desempeñan sus funciones y abarcan cuadros administrativos de niveles inferiores carecen de gestión del orden, por lo que su labor está amparada por las profesiones administrativas previstas por la ley y la Constitución. Lograr una mayor eficiencia de las funciones públicas mediante un sistema de ventajas y desventajas que obstaculicen la estabilidad de los servidores idóneos.

2.2.4.4. Elementos esenciales del contrato de trabajo

Cornejo Ha sostenido que:

Es posible identificar los tres 3 elementos esenciales de un contrato de trabajo, esto es: la prestación personal de servicios, la remuneración y la subordinación. La prestación personal de servicios, como su nombre lo indica, implica que nadie salvo el trabajador puede ejecutar el servicio contratado, lo que determina que el servicio que debe prestar un trabajador sea personalísimo (...). La remuneración es la contraprestación que corresponde percibir al trabajador por haber puesto su fuerza de trabajo a disposición del empleador, que puede pagarse en efectivo o en especie, que es de libre disposición y que puede pagarse por unidad de tiempo o unidad de obra. Por su parte, la subordinación es un vínculo jurídico entre el deudor y el acreedor del trabajo, en virtud del cual el primero le ofrece su actividad al segundo y le confiere el poder de conducirla (p.140).

2.2.4.5. Cumplimiento de plazos

Constitucion politica (1993) Indica que:

Dar a conocer que el Poder Judicial es autónomo e independiente, en aplicación de los artículos 138° y 139° de la Constitución política, esto no significa

que los miembros de ese Poder del Estado no cumplan con las normas o reglas legales que están reguladas. Si aceptaron el cargo de magistrados, deben cumplir con las normas legales procesales sin excusas.

Uno de los cruciales problemas que afecta a los justiciables en la administración de justicia es el incumplimiento de los plazos procesales, ya que en los procesos no se llega a cumplir ciertos plazos pese a estar establecido en la norma, ósea incumplen la norma. Una acción judicial que, ha de estar por los plazos establecidos en los Códigos procesales y en la propia Ley Orgánica del Poder Judicial, debe durar razonablemente menos de un año calendario, tarda muchos años hasta que se emita la sentencia firme o ejecutoriada que pone fin al proceso judicial, y a veces mucho más si debe ejecutarse la sentencia.

2.2.4.6. Claridad de las resoluciones

Carretero (2017) De acuerdo con: “La claridad y precisión de las resoluciones judiciales ha pasado de ser una tendencia a la exigencia. Se explican las razones que han llevado en el mundo a una nueva forma de expresar el derecho en que las resoluciones judiciales tienen una importancia esencial”.

2.2.4.7. Puntos controvertidos

Villalobos (2013) Refiere que:

Estos hechos jurídicos son las que las partes alegan a través de la interposición de la demanda y contestación de la demanda, ya que si los hechos mostrados no han sido debatidos por la otra parte, no constituye hechos controvertidos, por lo que no requieren ser sometidos a la actividad probatoria en el proceso, de igual forma sucede con los hechos públicos, notorios y los hechos que se presumen como ciertos por la

ley. Sobre los hechos controvertidos, se llevará a cabo el debate procesal, ya que los hechos no controvertidos, se tendrán por ciertos y no cabrá discusión sobre ellos (p.232).

Carrion Lugo (2000) Sostiene:

Los hechos jurídicos, serían sucesos con consecuencias jurídicas, es decir tienen trascendencia en el ámbito del derecho, pues modifican ciertos estados jurídicos iniciales desde el punto de vista legal, en ese sentido “los hechos controvertidos con los hechos esgrimidos como sustento en una pretensión procesal, tanto en la demanda como en la contestación de la demanda, vinculados a la cuestión controvertida (p.24).

2.2.4.8. El debido proceso

Bustamante (2001) En este sentido:

En base a la guía de diferentes autores respecto al concepto del debido proceso o conocido también como proceso formal, este a mi perspectiva es como un derecho indispensable, pilar, que posee cualquier persona para poder enfrentar un proceso judicial con imparcialidad y justicia ante cualquier órgano jurisdiccional encargado de administrar justicia, y asimismo el Estado deberá velar por el cumplimiento estricto de un adecuado debido proceso formal. En un concepto jurídico específico tenemos al autor Bustamante que considera lo siguiente: Es un derecho complejo de carácter procesal, ya que la ausencia de este proceso o procedimiento, se verán afectados los sujetos de derecho, inclusive el Estado. La función del estado es hacer cumplir el debido proceso formal, mediante los órganos jurisdiccionales, que son los entes encargados de administrar justicia, porque la violación de este derecho y garantía constitucional afectaría a las partes sujetas a un determinado proceso judicial.

De Romo (2008) En opinión:

El Debido Proceso constituye una observación legal, a una exigencia social, y por el mismo que atraviesa los límites de las expectativas de las partes para instituirse en una garantía fundamental que comprende un conjunto de la variable de situaciones que deben guardar algunos aspectos mínimos que estructuren un esquema jurídico determinado en la Constitución (p.7).

2.2.4.9. Los medios probatorios

Cajas (2011) Refiere que:

Con relación a los medios de prueba o medios probatorios, si bien es cierto que la legislación procesal civil no lo define como tal, pero el argumento más que se asemeja es la norma prevista en el Artículo. 188° del Código Procesal Civil que establece que: “Los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones”.

2.2.4.10. Los hechos sobre contencioso administrativo de la pretensión planteada

Guasp Delgado (1996) Considera que:

La pretensión procesal es una declaración de voluntad por la que se solicita una actuación de un órgano jurisdiccional frente a persona determinada y distinta del autor de la declaración”. Añade que la pretensión es una “declaración petitoria” que contiene el derecho reclamado y a través de ella “se expone lo que el sujeto quiere” (p.375).

2.2.5. Actuaciones impugnables

2.2.5.1. Concepto

Juristas Editores (2018) Señala:

El artículo 4° de la ley 27584, determina sobre las actuaciones impugnables, establece que: conforme a las previsiones en la ley y realizando los requisitos expresamente aplicables a cada caso que corresponda, las actuaciones de la administración pública pueden ser impugnables y procede la demanda contra toda actuación ejecutada en el ejercicio de autoridad. El Poder judicial dentro de sus funciones y de conforme con la normatividad jurídica, domina las decisiones administrativas por medio de la verificación jurisdiccional de las actuaciones administrativas, y de acuerdo a ley que señale los actos administrativos y cualquier otra declaración administrativa puede ser impugnable. Las actuaciones perceptibles y laguna de la administración pública, por el del silencio administrativo, la inactividad y cualquier otra omisión de la administración pública, también hace posible su impugnación, así como los actos administrativos que contienen elementos que hacen que las actuaciones materiales que no se sustenta en acto administrativo, conlleva a ejercer el derecho de impugnación de parte de quien fuere afectado en sus derechos, y que pueden causar su nulidad de encontrarse vicios de parte del ente administrativo. Las actuaciones materiales de ejecución de actos administrativos que transgrede principios, normas o leyes del ordenamiento jurídico, son impugnables y es de responsabilidad de los órganos y entes que compone el estado. Las actuaciones u omisiones de la administración pública respecto de la validez, eficacia, ejecución o interpretación de los contratos de la administración pública, con excepción de los casos en que es obligatorio o se decida, conforme a ley, se someten a conciliación o arbitraje

del conflicto. Del mismo modo también, son impugnables las actuaciones administrativas sobre el personal dependiente al servicio de la administración pública.

2.2.5.2. La pretensión

Rioja (2012) Indica que:

La palabra pretensión se puede definir como el deseo que tiene una determinada persona de conseguir una cosa, como el deseo de intención, finalidad, objetivo, derecho, reclamación, demanda. Por tanto, cuando existe una declaración de voluntad planteada en una demanda mediante el cual el demandante espera que el juez dicte al final del proceso, una sentencia que resuelva a su favor.

2.2.5.3. Elementos de la pretensión

Los elementos de la pretensión son los siguientes:

2.2.5.3.1. Las partes

Avendaño (2016) Señala:

Las partes están compuestas por demandantes que buscan la satisfacción subjetiva de sus derechos y derechos legales, por otro lado, el demandado se encuentra en una entidad de gestión pública porque el Estado tiene la responsabilidad de decidir si ampara el reclamo.

2.2.5.3.2. El propósito

Priori (2009) Indica que:

Al tener como objetivo resolver la vulneración de derechos o las vulneraciones de derechos correspondientes a las materias previstas, los derechos quedan vinculados

por el efecto jurídico esperado y las reclamaciones de tutela judicial efectiva. Reclamar significa obtener la resolución de un juez competente sobre la resolución requerida en la demanda, y así hacer efectivo el cumplimiento por parte del imputado de la decisión emitida.

2.2.5.3.3. La causa

Anacleto (2016) Señala:

Es precisamente en la concreción del fundamento establecido en los reclamos donde se concluye que el peticionario cumple con la verdadera premisa de las normas legales, es decir, el contenido basado en la demanda es consistente con la base fáctica normativa para producir el efecto jurídico esperado. El supuesto abstracto de la norma.

2.2.5.3.4. La acumulación

Rodriguez (2014) Se refiere:

En este estudio se ha considerado un solo reclamo y se ha analizado en profundidad el mismo reclamo, pero los reclamos se han verificado en múltiples procesos, sin embargo, cuando se permiten ciertos reclamos en un mismo proceso, se le denomina proceso de acumulación de reclamos. Esto constituye un comportamiento de programa con un significado específico. Hay dos tipos de acumulación, una es la acumulación objetiva cuando se hacen múltiples reclamos en el proceso y la otra es la acumulación subjetiva cuando dos o más personas participan en el proceso como demandantes o demandados.

2.2.5.4. La Sentencia

2.2.5.4.1. Concepto

Para Juan Monroy (2013) Señala:

Al evaluar el método de confirmación del juez del reclamo del demandante y el método de confirmación después de la aplicación especial de las normas legales, el juez puede aceptar cualquier posición de prueba que mantenga el adversario, resolviendo así el litigio ya manejado. Es universal en abstracción.

2.3. Marco conceptual

2.3.1. Derechos fundamentales.

Poder Judicial (2013) Indica que: “Garantías judiciales que la constitución reconoce los principales derechos y libertades de los ciudadanos de un determinado país. Del mismo modo, las jurisdicciones son designadas por jueces o tribunales que ejercen jurisdicción”.

2.3.2. Doctrina.

Cabanellas (1998) Señala que:

Estudiar una serie de argumentos y diferentes estándares de los profesionales del derecho, en los que aclaran y determinan el sentido de la ley o brindan sugerencias de solución a controversias que aún no se han promulgado, porque como fuente de la ley, el prestigio y la autoridad suelen ser importantes. Unir, actuar como legislador y mantener la unidad en la interpretación judicial del texto actual, por otro lado, es claro, preciso y detallado, y debe tener un propósito.

2.3.3. Expediente.

Lex Juridica (2012) Señala que: “La carpeta de datos es una recopilación de todos los procedimientos judiciales y el contenido determinado en los procedimientos judiciales de un caso determinado”.

2.3.4. Evidenciar.

Real Academia de la lengua Española (2001) Indica: “Es solicitar una patente y declarar la certeza de las cosas para probar y probar que no solo es cierto, sino también claro y exacto”.

2.3.5. Jurisprudencia.

Un conjunto de opiniones del tribunal sobre un caso específico se puede extraer de la explicación brindada por el juez en una posición específica. Tiene el valor empírico del conocimiento del derecho positivo y tiene como objetivo evitar que los tribunales interpreten diferentes interpretaciones de una misma situación jurídica. A esto se le llama principio uniforme del derecho, y su aplicación a la Corte Suprema también se puede decir que es la ejecución. Esto es especialmente cierto para la aplicación de un conjunto de normas establecidas en el ordenamiento jurídico, porque implica el enfoque del aprendizaje y la forma de realizar la investigación, que entrará en una mezcla de administración pública y privada, con muchos tipos de matices. Social. Por supuesto, para cubrir esto, uno debe ver que hay algo que se puede organizar para tener éxito en la investigación normativa.

2.3.6. Parámetro.

Cabanellas (1998) se refiere que es: “Ilustre, claro, especificado, detallado, expresamente con la intención, voluntaria del propósito”.

2.3.7. Variable.

Real academia de la lengua española (2001) Indica que: “Hacer evidente y manifiesta la convicción de algo para poder demostrar y señalar que no solo es cierto, sino claro y preciso”.

2.3.8. Administrados.

Son las personas que dependen laboralmente y pragmáticamente de la administración pública y a la vez son usuarios de los servicios que proporcionan el Estado.

2.3.9. Contenciosos administrativo.

Orden jurisdiccional que se encarga de vigilar la correcta acción de la Administración, con pleno sometimiento a la ley, la norma y al derecho; así como de la resolución de los posibles controversias entre la Administración y los ciudadanos, por medio de la interposición de los respectivos recursos contenciosos.

2.3.10. Celeridad.

Está señalado al impedimento de extender por demás los plazos determinados en las normas procesales, excluyendo cualquier trámite procesal que prorrogue el tiempo, más aún si son “innecesarios” (Enciclopedia Juridica, 2014).

2.3.11. Justicia.

Tiene múltiples significados. Sin embargo, desde la perspectiva de la justicia apropiada y metafórica, debe entenderse como un conjunto de valores. Además, debe basarse en la sociedad, y el país debe estar sujeto al respeto, la equidad, la justicia y la libertad, y la jurisdicción responsable es sabia (Significados, 2018).

2.3.12. Proceso.

Quisbert (2010) Se refiere: “A un conjunto de tiempos ejecutados para resolver controversias y se entiende como un mecanismo para lograr un objetivo específico”.

2.3.13. Administrado.

Teniendo en cuenta los trámites administrativos específicos relacionados con los trámites administrativos: 1. La persona que generó el trámite es un derecho individual o colectivo reconocido y derechos legales. 2. Persona que tiene derechos e intereses legítimos que puedan verse afectados por la decisión propuesta sin iniciar el trámite (UNMSM, 2017).

CAPITULO III

III. HIPÓTESIS

El proceso judicial sobre caracterización del proceso contencioso administrativo en el expediente N° 03-2017-C. A; juzgado mixto del distrito judicial de Huánuco, Perú, evidencia las siguientes características: cumplimiento de plazo, claridad de las resoluciones, congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes, condiciones que garantizan el debido proceso y congruencia de los medios probatorios admitidos con las pretensiones planteadas y los puntos controvertidos; asimismo: los hechos expuestos sobre contencioso administrativo son idóneas para sustentar las respectivas causales mediante los parámetros normativos.

CAPITULO IV

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo de investigación

Cualitativa: Se basa en un supuesto, y el cualitativo suele comenzar con una pregunta de investigación, que debe formularse según el método a utilizar. Este método intenta explorar la complejidad de los diversos factores que rodean el fenómeno, así como las diferentes visiones y significados de las personas involucradas en estos fenómenos.

4.2. Nivel de la investigación

Descriptivo: Debido a que el programa de recolección de datos permite recolectar información de manera conjunta e independiente, el propósito es identificar los atributos o características de las variables.

4.3. Diseño de la investigación

La presente investigación tiene diseño **No Experimental** ya que, en el presente estudio, el proceso se cuenta con un expediente concluido solo se analizara, describiera todos los puntos más importantes del proceso donde inicia con la demanda y termina con la sentencia.

Kerlinger (1979) Señala: “La investigación no experimental o *expost-facto* es cualquier investigación en la efectúa imposible de mandar variables nombrar aleatoriamente a los sujetos o a las condiciones”(p.116).

Hernandez, Fernandez y Batista (2010) Señala: “La investigación se aproxima y explora en entorno poco rebuscado; también la revisión de la literatura manifiesta pocos estudios respecto a las características del objeto de estudio y la intención de investigar nuevas perspectivas”.

4.4 Población y muestra

La población: Es el proceso contencioso administrativo está constituida por todos los procesos administrativos concluidos de todos los distritos judiciales.

Muestra es el expediente N° 03-2017-C. A; Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Huánuco.

4.5. Definición y operacionalización de variables e indicadores

En el presente trabajo la variable fue la caracterización del proceso judicial del proceso contencioso administrativo en el expediente N° 03-2017-C. A.

Centy (2006) Señala: “Las variables son características, permiten especificar un hecho o de otro. Objeto, población, en general la investigación o análisis que el investigador utiliza para separar o las partes del todo y tener la facilidad para implementarlas de manera adecuada” (p.64).

Núñez Flores (2007) Sostiene: “la variable es todo en lo cual se puede calcular, controlar y analizar en una investigación, asimismo es un concepto clasificador. Ya que asume valores diferentes, y pueden ser cuantitativos o cualitativos. Y también puede decir como conceptual y operacionalmente” (p.167).

Cuadro 1. Definición y operacionalización de la variable en estudio

Objeto de estudio	Variable	Indicadores	Instrumento
El expediente N° 03-2017-C. A; Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Huánuco.	Caracterización del proceso de contencioso administrativo	- Sentencia de Primera instancia - Sentencia de Segunda instancia	Guía de observación

4.6. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Bavaresco (2006) Señala: “la investigación no tiene significado sin las técnicas de recolección de datos. Estas técnicas dan la verificación del problema planteado. Cada tipo de investigación se determina las técnicas de usar cada técnica establece sus instrumentos sus medios que serán empleados” (p.95).

Esta parte de la investigación se basó en recolectar los datos relacionados con las variables involucradas en el estudio de las estrategias del aprendizaje sobre la inteligencia emocional.

Primero Me basa en la línea de investigación de la universidad, ya que el expediente tiene que ser concluido, doble sentencia,

4.7. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

El plan de análisis en esta investigación, se enmarcan en el método del análisis cualitativo para determinar la relación o nivel de asociación de la variable a través de los resultados.

En la investigación se basó en el uso de la guía de observación, para determinar los plazos del expediente N° 03-2017-C. A; Juzgado Mixto, Distrito Judicial De Jesús - Lauricocha, Huánuco.

El procedimiento del plan de análisis se dio mediante etapas:

4.7.1. La primera etapa: Se analiza, se describe y se observa el expediente en estudio.

4.7.2. Segunda etapa: Este proyecto de investigación es una actividad más sistematizada, en términos de recolección de datos. A la vez se considera una actividad orientada por los objetivos generales y específicos, la revisión de literatura, porque facilita la identificación e interpretación de datos. En esta etapa se debe culminar con la población y muestra del expediente en estudio.

4.7.3. La tercera etapa: En esta etapa debe culminarse con el análisis final del expediente o conclusión.

4.8. Matriz de consistencia

Título: Caracterización del proceso concluido sobre contencioso administrativo en el Expediente. N° 03-2017-C. A del Distrito Judicial de Huánuco, 2020

PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS	VARIABLE	POBLACIÓN Y MUESTRA	METODOLOGÍA
<p>PROBLEMA GENERAL (PG)</p> <p>¿Cuáles son las características del proceso contencioso administrativo en el expediente N° 2017-03-C.A. tramitado en el Juzgado mixto del Distrito judicial de Huánuco?</p>	<p>OBJETIVO GENERAL (OG)</p> <p>Determinar las características del proceso contencioso administrativo en el expediente N° 03-2017-C. A; Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Huánuco.</p> <p>OBJETIVOS ESPECIFICOS (OE)</p> <p>Identificar el cumplimiento de plazos</p> <p>Identificar las condiciones que garantizan El debido proceso</p>	<p>El proceso judicial sobre caracterización del proceso contencioso administrativo en el expediente N° 03-2017-C. A; juzgado mixto del distrito judicial de Huánuco, Perú, evidencia las siguientes características: cumplimiento de plazo, claridad de las resoluciones, congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes, condiciones que garantizan el debido proceso y</p>	<p>Caracterización del proceso concluido sobre contencioso administrativo en el Expediente. N° 03-2017-C. A</p>	<p>POBLACIÓN</p> <p>Es el proceso contencioso administrativo está constituida por todos los procesos administrativos concluidos de todos los distritos judiciales.</p> <p>MUESTRA</p> <p>La muestra es el Expediente. N° 03-2017-C. A; Juzgado Mixto, del Distrito Judicial de Huánuco.</p>	<p>DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN</p> <p>En el expediente N° 03-2017-C. A, tiene un experimental</p> <p>DEFINICIÓN Y OPERALIZACION DE VARIABLE</p> <p>En el presente trabajo la variable fue la caracterización judicial de contencioso administrativo. Los indicadores recolección de información, pero también dem objetividad y veracidad de la información obtenida, de significan el eslabón principal entre sus variab demostración.</p>

	<p>Identificar la claridad de las resoluciones</p> <p>Identificar los puntos controvertidos de las partes</p> <p>Identificar los medios probatorios emitidos por la pretensión</p> <p>Identificar si los hechos sobre contencioso administrativo del proceso</p>	<p>congruencia de los medios probatorios admitidos con las pretensiones planteadas y los puntos controvertidos; asimismo: los hechos expuestos sobre contencioso administrativo son idóneas para sustentar las respectivas causales mediante los parámetros normativos.</p>			<p><u>TÉCNICA E INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS</u></p> <p><u>DATOS</u></p> <p>Técnica: Observación</p> <p>Instrumento: Guía de Observación</p> <p><u>PLAN DE ANÁLISIS</u></p> <p>Enmarcan en el método del análisis cualitativo para determinar la existencia de una relación o nivel de asociación entre las variables a través de los resultados.</p> <p><u>PRINCIPIOS ÉTICOS</u></p> <p>Para realizar el proyecto de investigación se accedió a información personalizada que comprende el proceso judicial en estudio. Por lo tanto, se conoció los hechos e identidad de los sujetos de estudio, por lo tanto, de acuerdo al presente documento de Declaración de compromiso ético.</p>
--	--	---	--	--	---

4.9. Principios éticos

Para realizar el proyecto de investigación titulado: Caracterización Del proceso contencioso administrativo en el expediente. N° 03-2017-C. A; Juzgado Mixto, Lauricocha, Distrito Judicial De Jesús- Huánuco, 2020, se accedió a información personalizada que comprende el proceso judicial en estudio, por lo tanto se conoció los hechos e identidad de los sujetos partícipes, por lo tanto de acuerdo al presente documento denominado: Declaración de compromiso ético, la autora declara que no difundirá ni hechos ni identidades en ningún medio, por ello se sustituirá los datos de las personas con códigos tales como A, B, C, D, etc., para referirse en abstracto, en señal de respeto de la dignidad de las personas y el principio de reserva.

Asimismo, declara conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Finalmente, el trabajo se elabora bajo los principios de la buena fe, y veracidad.

CAPITULO V

V. RESULTADOS

5.1. Presentación de resultados

Cuadro 01, Respeto del cumplimiento de plazos

N°	Acto procesal	Si cumple	No cumple
1	Calificación de la demanda en el plazo razonable - auto admisorio de la demanda	X	
2	Contestación de demanda	X	
3	Audiencia única	X	
4	Dictamen Fiscal	X	
5	Sentencia de primera instancia	X	
6	Recurso de apelación	X	
7	Concesorio del recurso de apelación	X	
8	Tramite de la apelación	X	
9	Vista de la causa	X	
10	Sentencia vista	X	

Cuadro 02. Respeto de las condiciones que garantizan el debido proceso

N°	Acto procesal	Si cumple	No cumple
1	Notificación a las partes de las resoluciones judiciales	X	
2	Admisión, actuación y valoración de medios probatorios	X	
3	Designación de curador procesal cuando corresponda	X	
4	Motivación de las resoluciones judiciales que corresponden	X	
5	Interpretación y aplicación correcta de la norma jurídica		
6	Interpretación y aplicación correcta de principios	X	
7	Cumplimiento de garantías procesales	X	

Cuadro 3. Respeto de los puntos controvertidos

N°	Acto procesal	Si cumple	No cumple
1	Puntos controvertidos	x	

Cuadro 4. Respeto a la claridad de las resoluciones

N°	Acto procesal	Si cumple	No cumple
1	Auto admisorio de la demanda	x	
2	Resolución que tiene por contestada la demanda y fija fecha para audiencia única	x	
3	Conciliación, saneamiento del proceso y fijación de puntos controvertidos.	x	
4	Sentencia de primera instancia	x	
5	Concesorio del recurso de apelación	x	
6	Trámite del recurso de apelación.	x	
7	Sentencia de vista	x	

Cuadro 5. Respeto de los medios probatorios

N°	Acto procesal	Si cumple	No cumple
1	Medios probatorios admitidos, pretensiones y puntos controvertidos (congruencia)	x	

Cuadro 6, Respeto de los hechos sobre contencioso administrativo de la pretensión planteada

N°	Acto procesal	Si cumple	No cumple
1	Demanda – hechos que la sustentan	x	

5.2. Análisis de resultados

Conforme a los resultados de la presente investigación, Dentro del proceso judicial, sobre contencioso administrativo en el Expediente N° 03-2017-C. A; Juzgado Mixto, Distrito Judicial De Jesús - Lauricocha, Huánuco 2020, mediante el proceso de nulidad de resolución administrativa la recurrente pretende se declare la NULIDAD total de la resolución directoral regional, que en la parte resolutive artículo primero, en consecuencia, solicita, declarar la nulidad de la resolución IMPUGNADA y el pago de bonificación diferencial del 30% de su remuneración total por desempeño de cargos y preparación de documentos con retroactividad. Que serán materia de resolución Determinar si corresponde declarar la nulidad de la resolución gerencial regional Nro.

00791, de fecha 17 de marzo de 2017, que declara INFUNDADA el recurso de apelación. Con la resolución número 01, dieciocho de julio del dos mil diecisiete se resuelve admitir a trámite la acción contencioso administrativo interpuesta por la demandante contra el gobierno regional de Huánuco representado por el demandado y el procurador público del gobierno regional de Huánuco en la vía del proceso especial en consecuencia tenga presente que los medio probatorios y agréguese a los autos los anexos presentados córrase el traslado a la entidad demandada por el plazo de 10 días a efecto de que conteste la demanda bajo apercibimiento de declararse rebelde ordeno que dentro del plazo de diez días hábiles la entidad remite al juzgado con la actuación impugnante de imponerse multa en caso de incumplimiento.

Asimismo, la demanda cumple el plazo de acuerdo a la ley con el fin de contestar la demanda negándola y que se declare INFUNDADA y que pretende que se declare NULIDAD TOTAL de acuerdo a la ley.

5.2.1. Respecto del cumplimiento de plazos

Constitución política (1993)

Dar a conocer que el Poder Judicial es autónomo e independiente, en aplicación de los artículos 138° y 139° de la Constitución política, esto no significa que los miembros de ese Poder del Estado no cumplan con las normas o reglas legales que están reguladas. Si aceptaron el cargo de magistrados, deben cumplir con las normas legales procesales sin excusas.

Uno de los cruciales problemas que afecta a los justiciables en la administración de justicia es el incumplimiento de los plazos procesales, ya que en los procesos no se llega a cumplir ciertos plazos pese a estar establecido en la norma, ósea incumplen la norma. Una acción judicial que, ha de estar por los plazos establecidos en los Códigos procesales

y en la propia Ley Orgánica del Poder Judicial, debe durar razonablemente menos de un año calendario, tarda muchos años hasta que se emita la sentencia firme o ejecutoriada que pone fin al proceso judicial, y a veces mucho más si debe ejecutarse la sentencia.

5.2.2. Condiciones que garantizan el debido proceso

En mi opinión, con respecto a las condiciones que garantizan el debido proceso si cumplen con todos los actos procesales en dicho expediente que consiste en las notificaciones de ambas partes de las resoluciones judiciales, admisión, actuación y valoración de los medios probatorios, designación de curador procesal cuando corresponda, motivación de las resoluciones judiciales, interpretación y aplicación correcta de la norma jurídica y de los principios, cumplimiento de las garantías procesales, en esta parte si cumple ya que para poder llegar de primera a segunda instancia necesariamente se cumplen con todos los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales.

Bustamante (2001). Refiere que:

En base a la guía de diferentes autores respecto al concepto del debido proceso o conocido también como proceso formal, este a mi perspectiva es como un derecho indispensable, pilar, que posee cualquier persona para poder enfrentar un proceso judicial con imparcialidad y justicia ante cualquier órgano jurisdiccional encargado de administrar justicia, y asimismo el Estado deberá velar por el cumplimiento estricto de un adecuado debido proceso formal. En un concepto jurídico específico tenemos al autor Bustamante que considera lo siguiente: Es un derecho complejo de carácter procesal, ya que la ausencia de este proceso o procedimiento, se verán afectados los sujetos de derecho, inclusive el Estado.

La función del estado es hacer cumplir el debido proceso formal, mediante los órganos jurisdiccionales, que son los entes encargados de administrar justicia, porque la violación de este derecho y garantía constitucional afectaría a las partes sujetas a un determinado proceso judicial.

En opinión de Romo (2008)

“El Debido Proceso constituye una respuesta legal, a una exigencia social, y por el mismo traspasa los límites de las expectativas de las partes para establecerse en una garantía fundamental que involucra un conjunto variable de situaciones (anhelos, expectativas, cargas, oportunidades) que deben guardar ciertos aspectos mínimos que estructuran un esquema jurídico determinado en la Constitución” (p. 7).

5.2.3. Claridad de las resoluciones

Carretero (2017) De acuerdo con: “La claridad y precisión de las resoluciones judiciales ha pasado de ser una tendencia a la exigencia. Se explican las razones que han llevado en el mundo a una nueva forma de expresar el derecho en que las resoluciones judiciales tienen una importancia esencial”.

5.2.4. Puntos controvertidos

Villalobos (2013) Refiere que:

Estos hechos jurídicos son las que las partes alegan a través de la interposición de la demanda y contestación de la demanda, ya que si los hechos mostrados no han sido debatidos por la otra parte, no constituye hechos controvertidos, por lo que no requieren ser sometidos a la actividad probatoria en el proceso, de igual forma sucede con los hechos públicos, notorios y los hechos que se presumen como ciertos por la ley. Sobre los hechos controvertidos, se llevará a cabo el debate procesal, ya que los

hechos no controvertidos, se tendrán por ciertos y no cabrá discusión sobre ellos (p.232).

5.2.5. Los medios probatorios

Cajas (2011) Refiere que:

Con relación a los medios de prueba o medios probatorios, si bien es cierto que la legislación procesal civil no lo define como tal, pero el argumento más que se asemeja es la norma prevista en el Artículo. 188° del Código Procesal Civil que establece que: “Los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones”.

5.2.6. Los hechos sobre contencioso administrativo de la pretensión planteada

Guasp Delgado (1996) Considera que:

La pretensión procesal es una declaración de voluntad por la que se solicita una actuación de un órgano jurisdiccional frente a persona determinada y distinta del autor de la declaración”. Añade que la pretensión es una “declaración petitoria” que contiene el derecho reclamado y a través de ella “se expone lo que el sujeto quiere” (p.375).

CAPITULO VI

VI. CONCLUSIONES

Se concluyó que, de acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en el presente estudio sobre la caracterización del proceso de contencioso administrativo en el expediente N°03-2017-C-A; Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Huánuco.

En conclusión el trabajo de investigación está basado con referente a mis objetivos sobre el cumplimiento de plazo, claridad de las resoluciones, congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes, condiciones que garantizan el debido proceso y congruencia de los medios probatorios admitidos con las pretensiones planteada y los puntos controvertidos; asimismo: los hechos expuestos sobre contencioso administrativo son idóneas para sustentar las respectivas causales mediante los parámetros normativos.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Ampuero. (2017). *Principio de Imparcialidad* .
- Anacleto. (2016). *Elementos de la pretensión, la causa*.
- Anacleto. (2016). *Finalidad del proceso contencioso administrativo* .
- Anacleto. (2016). *Proceso Contencioso administrativo*.
- Ariano. (2012). *El Procedimiento Administrativo*.
- Arias. ((1999)). *juicios del investigador*. españa.
- Avendaño. (2016). *Elementos de la pretensión, las partes*.
- Avendaño. (2016). *Exclusividad del proceso contencioso administrativo* .
- Avendaño. (s.f.). *Elementos de la pretensión* .
- Bavaresco. (2006). *Técnicas e instrumento de recolección de datos*.
- Bercaitz. (2014). *Proceso Contencioso Administrativo*.
- Bustamante. (2001). *El debido proceso* .
- Cabanellas. (1998). *Doctrina* .
- Cabanellas. (1998). *Parámetro* .
- Cabanellas. (2006). *El trabajador*.
- Cajas. (2011). *Los medios probatorios* .
- Carretero. (2017). *Las resoluciones*.
- Carrion Lugo. (2000). *Puntos controvertidos*.
- Castillon. (2011). *Proceso Contencioso Administrativo*.
- Castro. (2015). *Principio de Impulso de Oficio* .
- Centy. (2006). *Definición y operacionalización de variables e indicadores* .
- Cervantes. (2008). *Proceso Contencioso administrativo*.

- Cervantes. (2013). *Concepto de acto administrativo*.
- Chavez. (2016). *Principio del Debido Procedimiento*.
- Colan. (2018). *Aplicacion del debido procedimiento en los actos administrativos emitidos por el SAT en el marco del derecho de defensa como garantia constitucional*.
Lima.
- Constitucion politica. (1993). *Cumplimiento de plazos*.
- Cornejo. (2016). *El principio de economia procesal*.
- Cornejo. (s.f.). *Elementos esenciales del contrato de trabajo*.
- Couture, E. (2002). *Caracteristicas de la Jurisdiccion*.
- Couture, E. J. (2009). *La Accion*.
- Cuba. (2015). *Principio de Legalidad*.
- Dromi. (2016). *Objeto del Proceso Contencioso Administrativo*.
- e no solo es cierto, sino claro y p. (2001). *Variable*.
- Editores, J. (2018). *Exclusividad del proceso contencioso administrativo*.
- Editores, J. (2018). *Proceso Contencioso administrativo*.
- Eduardo. (2002). *El principio de la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional*.
- Eduardo. (2002). *La Jurisdiccion*.
- Enciclopedia Juridica. (2014). *Celeridad*.
- Fernandez, G. y. (2000). *Bases generales de la regla del agotamiento de la vía administrativa*.
- Gasnell. (2015). *El acto administrativo y el acceso a la jurisdiccion contencioso administrativa*. Panama.
- Guasp Delgado. (1996). *Los hechos sobre contencioso administrativo de la pretensión planteada*.
- Guerra. (2018). *Funcionalidad y efectividad del proceso contencioso administrativo*.

- Guzman. (2011). *Etapas del Procedimiento Administrativo Sancionador* .
- Haro. (2014). *El Contrato de Trabajo*.
- Hernandez. (2014). *Principio de Razonabilidad* .
- Hernandez, Fernandez y Batista. (2010). *Diseño de la investigación*.
- Hoces. (1996). *la muestra puede ser un conjunto que tiene las características de la población* .
- JKerlinger. (1979). *Diseño de la investigación*.
- Juan Monroy. (2013). *La Sentencia* .
- Juristas Editores. (2018). *Actuaciones impugnables* .
- Kerlinger. (2018). *estudia a las personas* . peru.
- Lex Juridica. (2012). *Expediente* .
- Lex Juridica. (2012). *Expediente* .
- Lucas. (1999). *Características de la Acción* .
- Mateo. (2016). *Legitimidad para obrar activa en el proceso contencioso Administrativo*.
- Meza. (2018). *La constitucionalidad del agotamiento de la vía administrativa para acceder al proceso contencioso administrativo en materia tributaria y la controversia respecto a si la queja tributaria agota la vía administrativa*.
- Monroy, J. (2013). *La Acción*.
- Moron. (2003). *Bases generales de la regla del agotamiento de la vía administrativa*.
- Moron. (2009). *Requisitos de validez del acto administrativo* .
- Moron. (2011). *El Procedimiento Administrativo*.
- Moron. (2011). *Los Principios del Proceso Contencioso Administrativo*.
- Napuri. (2013). *El Procedimiento Administrativo*.
- Neves. (2016). *El Contrato de Trabajo*.
- Núñez Flores. (2007). *Definición y operacionalización de variables e indicadores* .

Ortega. (2012). *Características del Proceso Contencioso Administrativo*.

Ortega. (2012). *Nulidad en el Contencioso Administrativo*.

Poder Judicial. (2013). *Derechos fundamentales*. .

politica, C. (s.f.). *Cumplimiento de plazos*.

Priori. (2009). *Elementos de la pretensión, el proposito*.

Quisbert. (2010). *Proceso*. .

Real Academia de la lengua Española. (2001). *Evidenciar*. .

Real academia de la lengua española. (2001). *Variable*.

Rioja. (2012). *La pretensión*.

Rodriguez. (2014). *Elementos de la pretensión, la acumulacion* .

Romo. (2008). *El debido proceso* .

Sanchez. (2011). *El empleador*.

Significados. (2018). *Justicia*.

Soria. (2017). *La exigencia de agotar la vía administrativa y el derecho de acceso a la jurisdicción*. Huanuco .

Ticona. (2016). *La verosimilitud del derecho como juicio de probabilidad para la adopción de medidas cautelares en procesos contencioso administrativos*. Peru.

UNMSM. (2017). *Administrado*. Lima.

Valcarcel Laredo, L. J. (2008). *El principio de la pluralidad de instancias*.

Vargas. (2011). *Proceso Contencioso administrativo*.

Villalobos. (2013). *Puntos controvertidos*.

Zamudio. (2011). *El proceso*.

Zarazu. (2017). *El silencio Administrativo*.

A N N E X O S

**ANEXO 1: EVIDENCIA QUE ACREDITA LA PRE EXISTENCIA
DEL OBJETO DE ESTUDIO**

JUZGADO MIXTO DE LA PROVINCIA DE LAURICOCHA

EXPEDIENTE : 2017-003
DEMANDANTE : A
DEMANDADO : B
MATERIA : PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

SENTENCIA No. 06 – 2018

Resolución Nro.12

Jesús, a seis de marzo

Del año dos mil dieciocho.-/

VISTOS: El expediente signado con el numero dos mil diecisiete guion cero tres seguido por doña “A”, contra “B”, **sobre PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.**

I. PETITORIO: Que, mediante escrito de demanda que postula obrante de

Fojas trece a diecisiete doña “A”, interpone demanda Contencioso Administrativa, con la finalidad de que se declare la nulidad de la Resolución Gerencial Regional Nro. 00791 de fecha 17 de marzo de 2017, y se le ordene a la demandada emita una nueva resolución otorgándole el pago de Bonificación diferencial del 30% de su Remuneración total por desempeño de cargo y preparación de documentos con retroactividad al mes de febrero de 2002.

1.1. Hechos en que se sustenta la pretensión:

- a) Que, la recurrente es personal nombrada en la Institución Educativa “José Varallanos” de Jesús, la misma que a la fecha viene laborando de manera permanente y sin proceso administrativo que restringe su derecho laboral.
- b) Mediante Resolución Ministerial Nro.1445-90-ED el Ministerio de Educación dispuso que el personal Administrativo del Sector Educación, sujeto al Decreto Legislativo Nro.276 perciba la bonificación por desempeño de cargo, otorgándoles el 35% de la remuneración total al personal del Grupo Ocupacional Profesional y 30% al personal del Grupo Ocupacional Técnico Auxiliar; asimismo, mediante el artículo 4 del Decreto Supremo Nro.069-90.EF en concordancia con lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Supremo Nro. 28-89-PCM, el artículo 1 del Decreto Supremo Nro.168-89, fija a partir del 1 de marzo de 1990 las asignaciones y bonificaciones y asignaciones mensuales al personal sujeto a las Leyes 23733, 24029, 23536, 23728 y 24050; y finalmente, a través del artículo 28 del Decreto Legislativo Nro.608 se faculta al Ministerio de Economía y Finanzas a otorgar los recursos económicos para que el Ministerio de Educación de cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Supremo Nro.069.EF, en lo referente al personal sujeto al Decreto Legislativo Nro.276.
- c) La entidad demandada entre sus fundamentos de su resolución precisa tres requisitos para que procesa el pago de la bonificación diferencial por desempeño de cargo de manera permanente teniendo en cuenta: 1.- se trate de un servidor de carrera; 2.- Haya sido designado para desempeñar cargos de responsabilidad directiva; y 3.- Cuando se trate de más de 5 años en el ejercicio de dicho cargo, percibirá de modo permanente la bonificación. Que conforme se indicó en líneas precedentes la recurrente acredita de manera fehaciente de cumplir con los requisitos dispuestos en el artículo 53 del Título II del Sistema Único de Remuneración, el Capítulo II del Decreto Legislativo 276 Ley de Bases de Carrera

Publica Administrativa y de Remuneración de Sector Publico en la cual se señala que el pago de bonificación solicitada se otorgue el 30% de su remuneración total al Grupo Ocupacional Técnico y Auxiliar; ergo, que la recurrente tiene como profesional de Técnico de Secretariado Ejecutivo y durante los años de 2002 al 2006 ha venido trabajando en la I.E. “José Varallanos” de Jesús en calidad de contratada y a partir del año 2006 es servidora de carrera bajo el régimen del Decreto Legislativo Nro.276, designado para desempeñar labores de secretaria en la I.E. “José Varallanos” de Jesús bajo responsabilidad directa, esto según la Resolución Directoral UGEL Nro.01335 de fecha 18 de octubre de 2006, y siendo a la fecha que viene trabajando de manera permanente en el cargo asignado y nombrada.

- d) Sin embargo, la entidad demandada para denegar su recurso de apelación y conforme la resolución emitida por el entidad de la UGEL – Lauricocha, señala: *“...la recurrente siempre ha desempeñado como secretaria, teniendo a la fecha el mismo cargo de secretaria, en tal sentido se puede colegir que la administraba “A”, no se encontraría dentro de los alcances de la norma que regula la bonificación diferencial petitionada, pues que no cumple con los requisitos que exige la norma para ser beneficiario de dicha bonificación, es decir, no ha sido designado para ejercer en el algún cargo de responsabilidad directa fuera del cargo para el que fue contratada...”*; esta interpretación de la parte demandada es una aberración jurídica, si bien es cierto, que la entidad demandada dice que la recurrente cumple el cargo de secretaria, pero a fin de denegar el pedido señala que la recurrente no ha sido designado para ejercer cargo de responsabilidad fuera del cargo para el cual fue designado de responsabilidad fuera del cargo para el cual fue contratado, quien le entiende a la autoridad demandada. Pues sencillamente la denegatoria de pagar los beneficios que corresponde a la recurrente es caprichosa; porque se tiene como antecedente del mismo hecho, la Sentencia Nro.117 – 2013 contenida en la resolución Nro.06 de fecha 15 de Julio de 2013 aprobada por el 1er Juzgado Mixto de Huánuco; la misma sentencia que fue acatada por la UGEL-HUANUCO que mediante resolución Directoral UGEL – HUANUCO Nro.005836 de fecha 22 de noviembre de 2016 resolvió reconocer

La liquidación de Bonificación especial mensual pro desempeño y cargo y preparación de documentos de Gestión equivalente al 30% de remuneración íntegra a favor de J.S.V.

- e) Por lo que su pedido se ajusta al mandato constitucional y a la ley, teniendo en cuenta el artículo 26 numeral 2) de la carta magna en cuanto al carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución y la Ley.

1.2. Fundamentación jurídica de la pretensión:

Fundamenta jurídicamente su pretensión en el artículo 24 segundo párrafo, y 148 de la Constitución Política del Estado; Artículo 4.1, 11 de la Ley 27584.

II. PRETENSIÓN CONTRADICTORIA:

2.1. Pretensión Contradictoria de C.OZG, Procurador Público del Gobierno Regional Huánuco: (fs.28/31).

- a) Contradiendo los fundamentos de hechos expuestos en la demanda incoada, es que se declare infundada dicha demanda; por cuanto la bonificación diferencial, se encuentra reconocida por el artículo 53 del Decreto Legislativo Nro.276 – Ley de Bases de la carrera Administrativa y de Remuneraciones del sector Público, que establece; la bonificación diferencial tiene por objeto a) compensar a un servidor de carrera por el desempeño de un cargo que implique responsabilidad directa; y b) compensar condiciones de trabajo excepcionales respecto del servicio común. Esta bonificación no es aplicable a funcionarios.
- b) De lo antes expuesto se aplica Según el Decreto Supremo Nro.051-91-PCM, en su artículo 9° establece que las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la remuneración total permanente, con excepción de los siguientes casos, a) Compensación por tiempo de Servicios que se continuara percibiendo en base a la remuneración principal que establece el presente decreto Supremo Nro.235-95-EF, se continuara otorgando tomando como base de cálculo de la remuneración básica establecida en el D.S.Nro.028-89-PCM; c) la bonificación personal y el Beneficio vacacional se continuara otorgando como base de cálculo de remuneración básica establecida por el D.S.Nro.028-89-PCM.
- c) El artículo 6 de la Ley de Presupuestos del Sector Público para el año Fiscal 2017, aprobada por Ley Nro.30518, que señala que: *“prohíbese en las entidades del Gobierno Regional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, el reajuste o*

incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos y beneficios de toda índole, cualquier sea forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos y beneficios de toda índole, con las mismas características, señaladas anteriormente". Norma legal que es de cumplimiento obligatorio.

- d) Asimismo se debe tener presente lo establecido en el artículo 9° de la Ley de Procedimientos Administrativo General – Ley Nro.27444, que señala que Todo acto administrativo se considera válido en tanto su pretendida nulidad no sea declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional, según corresponda; y el artículo 10 del acotado cuerpo normativo señala que son causales para declarar la nulidad del acto administrativo son: 1) La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias; 2) El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez; 3) Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición; 4) Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma; causales en las cuales no han incurrido la Resolución Directoral Regional Nro.00791 de fecha 17 de marzo de 2017, materia de cuestionamiento.
- e) Siendo así, la resolución cuya nulidad solicita la demandante ha sido emitida como corresponde, no encontrándose inmersa en causales de nulidad, señalando por el artículo 10 de la Ley de Procedimiento Administrativo General Nro.27444.

2.2. Sustento jurídico de la Pretensión Contradictoria del Procurador Publico del Gobierno Regional de Huánuco

Fundada su pretensión contradictoria en lo previsto en el artículo 103 y 109 de la constitución política del Estado; Artículo 25.2 y 28,2 inciso c) del Texto Único Ordenado de la ley 27548, Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, modificado por el Decreto Legislativo nro.1067, aprobado mediante D.S.Nro.013-

2008-JUS; Artículo 9 y 10 de la Ley de Procedimiento Administrativo General- Ley Nro.27444; 8 y 10 del Decreto Supremo Nro.051-91-PCM.

III. ITINERARIO DEL PROCEDIMIENTO:

Mediante resolución número uno de fojas dieciocho y siguiente se admite a trámite la demanda y se corre traslado al Gobierno Regional de Huánuco, para que absuelva dentro del plazo de ley, emplazando además, la demanda al procurador público del Gobierno Regional de Huánuco, por escrito de fojas veintiocho y siguiente el Procurador Publico del Gobierno Regional de Huánuco absuelve la demanda, y por resolución numero dos se tiene por absuelto la demanda en los términos expuestos, realizado el saneamiento mediante la resolución número tres, debidamente aclarado mediante la resolución número seis, donde se prescinde actuar los medios probatorios, y recibido el expediente administrativo de fojas cuarenta y ocho a ochenta y siete, los autos son remitidos a la Fiscalía Provincial en lo cual, quien a fojas noventa y seis a ciento cuatro emite su dictamen correspondiente, y puesto los autos al despacho para expedir sentencia.

IV. FUNDAMENTACIÓN FÁCTICA Y JURÍDICA

4.1. PARTE CONSIDERATIVA:

PRIMERO.- De la Tutela Jurisdiccional efectiva: Que, la tutela jurisdiccional efectiva constituye un derecho fundamental de la persona reconocida en el inciso tercero del artículo ciento treinta y nueve de la Constitución Política del Estado, y para ellos una persona "... en ejercicio de su derecho de acción, puede interponer una demanda para la obtención o reconocimiento de un derecho según sus pretensiones, el que deberá estar amparado en la Ley y en los hechos..."; de allí que el actor, al interponer la demanda en vía del Proceso Contencioso Administrativo cuya

Pretensión es que se declare nulidad de la Resolución Directoral Regional Nro.00791 de fecha 17 de marzo de 2017, y se le ordene a la demandada emita una nueva resolución otorgándole el pago de Bonificación diferencial del 30% de su remuneración total por desempeño de cargo y preparación de documentos con retroactividad al mes de febrero de 2002; y, al ser admitida a trámite por el órgano jurisdiccional, está haciendo efectivo su derecho al acceso a la justicia; sin embargo, tal derecho "... es un concepto abstracto distinto a la relación material discutida en el

proceso y, se agota cuando las partes mediante al derecho de acción hacen valer sus pretensiones al incoar la demanda, contesta la misma, al reconvenir, y de acuerdo a otras formas procesales para hacer valer conforme prevé la ley procesal, por tanto el sentido del fallo justo o injusto no depende de esta institución procesal sino de otras categorías sustanciales y procesales que se desenvuelvan en el proceso y terminan con la sentencia. “ *El derecho a la tutela procesal efectiva no solo tiene un ámbito limitado de aplicación, que se reduce a sede judicial. Se emplea en todo procedimiento en el que una persona tiene derecho al respeto de resguardos mínimos para que la resolución final sea congruente con los hechos que la sustenten.(...) está concebido como el cumplimiento de todas las garantías, requisitos y normas de orden público que deben observarse en las instancias procesales de todos los procedimientos, incluidos los administrativos, a fin de que las personas estén en condiciones de defender adecuadamente sus derechos acto cualquier acto del Estado que pueda afectarlos (...)*”.-

SEGUNDO.- Que, el Tribunal Constitucional en el Expediente N° 0206-2005-PA/TC que precedente vinculante, en su fundamento 21 ha establecido: “con relación a los trabajadores sujetos al régimen laboral público se debe considerar que el estado es el único empleador en las diversas entidades de la Administración Publica. Por ello, el artículo 4° literal 6) de la Ley 27584 que regula el proceso contencioso administrativo dispone que las actuaciones administrativas sobre el personal dependiente al servicio de la administración pública son impugnables a través del proceso contencioso administrativo. Consecuentemente el Tribunal Constitucional estima la vía normal

Para resolver las pretensiones individuales por conflictos jurídicos derivados de la aplicación de la legislación laboral publica es el proceso contencioso administrativo, dado que permite la reposición del trabajador despedido y prevé la concesión de medidas cautelares”.

TERCERO.- Que, la acción contenciosa administrativa constituye un mecanismo ordinario previsto por el ordenamiento constitucional para el control jurisdiccional de las actuaciones efectuadas en las Entidades Administrativas, para que en sede judicial sean analizadas examinadas su legalidad y cuyo objeto es que según sea el caso obtenga la nulidad, total o parcial o la ineficacia de los actos admirativos, el reconocimiento o restablecimiento del derecho o interés jurídicamente tutelado y la

adopción de medidas o actos necesarios, declaración de contraria a derecho y el cese de una actuación material que no se sustente en acto administrativo o se ordene a la administración pública la realización de una determinada actuación a la que se encuentre obligada por mandato de la ley o en virtud de acto administrativo firme, conforme lo dispone el artículo 148 de la Constitución Política del Estado y artículo 5° y 38° de su ley de desarrollo N° 27584 (D.S. 013-2008-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo).

CUARTO.- El artículo 5° de la Ley número 27584, Ley del Proceso Contencioso Administrativo, modificado por Ley número 28531, establece que en el proceso Contencioso Administrativo podrán plantearse pretensiones con el objeto de obtener lo siguiente **1)** La declaración de nulidad, total o parcial o ineficacia de actos administrativos; **2)** El reconocimiento o restablecimiento del derecho o interés jurídicamente tutelado y la adopción de las medidas o actos necesarios para tales fines; **3)** La declaración de contraria a derecho y el cese de una actuación material que no se sustente un acto administrativo; y **4)** Se le ordene a la administración pública la realización de una determinada actuación a la que se encuentre obligada por mandato de la ley o en virtud de acto administrativo firme.-

QUINTO.- Que, corresponde en esta la vía la revisión del procedimiento administrativo y la resolución que de ella emana, y la que cause estado, a fin de verificar si se han compulsado con las normas del debido procedimiento administrativo establecido en el numeral 1.2. Del artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General y sin incurrir en los vicios que señala el artículo 10° de la acotada norma, es decir debe verificarse si los actos administrativos han sido dictados **a)** Sin contravenir a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias, **b)** no tengan defectos u omisiones de alguno de sus requisitos de validez, **c)** tratándose de actos expesos, no sean contrarios al ordenamiento jurídico, y estén cumpliendo requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición, y **d)** que no sean constitutivos de infracción penal, o que no se dicten como consecuencia de la misma; también es menester observar si se han respetado los derechos fundamentales del administrado.

SEXTO.- Que, la pretensión procesal materia de la demanda interpuesta por la actora “A”, contra “B”, a fin de que se declare la nulidad de la Resolución Gerencial

Regional Nro.00791 de fecha 17 de marzo de 2017, y se le ordene a la demandada emita una nueva resolución otorgándole el pago de Bonificación diferencial del 30% de su remuneración total por desempeño de cargo y preparación de documentos con retroactividad al mes de febrero de 2002. Por tanto, mediante la resolución número tres de fojas treinta y cinco, debidamente aclarado mediante la resolución número seis de fojas ochenta y ocho **se ha fijado como puntos controvertido:** 1) Determinar corresponde declarar la nulidad de la Resolución Gerencial Regional Bro.00791, de fecha 17 de marzo de 2017, que declara infundada el recurso de apelación; 2) Determinar si resulta procedente o no disponer que la entidad demandada emita nueva resolución otorgando el Pago de Bonificación del pago deferencial del 30% de su remuneración total por desempeño de cargo y preparación de documentos con retroactividad del mes de febrero de 2002, los mismo que serán materia de análisis y prueba.

SEPTIMO.- De los Requisitos para percibir la Bonificación Diferencial permanente:

El otorgamiento de la bonificación diferencial se encuentra regulado en el artículo 3 del Decreto Legislativo Nro.276, el mismo que tiene por objeto, compensar a un servidor de carrera por el desempeño de n cargo que implique responsabilidad directiva; y, compensar condiciones de trabajo excepcionales respecto del servicio común; por tanto, según el artículo 27 del Decreto Supremo Nro.005-90-PCM, señala: *“Los cargos de responsabilidad directiva son compatibles con los niveles superiores de carrera de cada grupo ocupacional, según corresponda. Por lo que el desempeño de dichos cargos, los servidores de carrera percibirán una bonificación diferencial (...)”*. Sumado a ello, el artículo 124 del mismo Decreto, establece la permanencia de la bonificación diferencial, cuyo tenor es como sigue: *“El servidor de carrera designado para desempeñar cargos de responsabilidad directiva, con más de cinco años en el ejercicio de dichos cargos, percibirá de modo permanente la bonificación diferencial a que se refiere el inciso a) del Art.53 de la Ley al finalizar la designación. Adquieren derecho a la percepción permanente de una proporción de la referida bonificación diferencial quienes al término de la designación cuenten con más de tres (3) años en el ejercicio de cargo de responsabilidad directiva. La norma específica señalara los montos y la proporcionalidad de la percepción remunerativa a que se refiere el presente artículo”*. Por tanto, estando a las normas legales citadas, se puede

extraer como requisitos para percibir dicha bonificación, **a)** tener condición de servidor público bajo el régimen del Decreto Legislativo Nro.26; **b)** desempeñar un cargo que importe responsabilidad directa, y **c)** el tiempo que ejerció el cargo, tres o cinco años.

OCTAVO.- Con relación a la bonificación diferencial: El Tribunal Constitucional en su sentencia dictada en el Expte.Nro.1885-2005-AC/TC, de fecha 18 de mayo de 2005, en su fundamento 4 señala: “(...) *debe precisarse que solo tiene derecho a percibir la bonificación diferencial aquel servidor de carrera designado para desempeñar un cargo de responsabilidad directa, no teniendo derecho a percibir aquellos servidores públicos que hayan sido contratados, puesto que no se encuentran comprendidos en la Carrera Administrativa según lo establecido en el artículo 2 del Decreto Legislativo Nro.276 (...)*”. Así también, el Mismo Tribunal

Constitucional deja establecido en la sentencia dictada en el Expt.Nro.01081-2013-PC/TC, de fecha 15 de agosto de 2013; Expt.Nro.4094-2004-AC/TC, de fecha 28-01-2005; Expt.Nro.1246-2003-AC/TC, de fecha 13 de julio de 2003. Asimismo, la Sala de Derecho Constitucional y social Transitoria de la Corte Suprema de justicia de la Republica en su casación Nro.1074-2010-AREQUIPA, Respecto a la Bonificación Diferencial, “*Que siendo ello así, para la percepción de dicha bonificación debe acreditarse la concurrencia de labores en alguno de los supuestos antes mencionados con la finalidad de demostrar la percepción del mismo constituye una arbitrariedad de la administración*” (fd.8); y respecto a la Especial, “Que, en consecuencia para su percepción a partir de dicha fecha el accionante solo deberá acreditar la condición de servidor bajo el Régimen del Decreto Legislativo Nro.276” (fd.12), este último bajo la bonificación especial.

NOVENO.- Que la bonificación diferencial a que hace mención el Decreto Legislativo N° 276 tiene como supuestos de incidencia lo siguiente:

“La bonificación diferencial tiene por objeto: a) Compensar a un servidor de carrera por el desempeño de un cargo que implique responsabilidad directiva; y, b) Compensar condiciones de trabajo excepcionales respecto del servicio común. Esta bonificación no es aplicable a funcionarios”.

De lo que se concluye que su otorgamiento está dirigido a compensar el desempeño del cargo en situación excepcional respecto de las condiciones normales de trabajo y se encuentra orientada en su inciso a) a compensar el desarrollo de cargos de responsabilidad directiva, para cuya percepción se debe remitir al artículo 124° del Decreto Supremo N° 005.90-PCM, y en su inciso b) a incentivar, entre otros aspectos, el desarrollo de los programas microregionales dentro del proceso de descentralización, las labores en zonas declaradas en estado de emergencia por razones de socio políticas, entre otros, condiciones excepcionales dentro de las cuales se encuentra por ejemplo la altitud, el riesgo, la descentralización, tal como se advierte del artículo 10° del Decreto Supremo N° 057-86-PCM, el Decreto Supremo N° 073-85—PCM, el Decreto Supremo N° 235-87-EF y el Decreto Supremo N° 232-88-EF, que siendo ello así, para la percepción de dicha

Bonificación debe acreditarse la concurrencia de labores en alguno de los supuestos antes mencionados.

En cuanto al cálculo de la mencionada bonificación, debe precisarse que si bien el Decreto Legislativo N° 276, así como, su reglamento, Decreto Supremo N° 005-90-PCM, no han establecido cual es la forma en la que debe ser calculada, sin embargo, el Tribunal Constitucional en la sentencia expedida en el Expediente N° 3717-2005-PC/TC, ha establecido que esta debe realizarse en base a la “remuneración y gastos de sepelio previstos en los artículos 144° y 145° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, ello con la finalidad de preservar el sistema único de remuneraciones. Así también la sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la corte Suprema de Justicia de la Republica en la Casación Nro.1074-2010-Arequipa, en su fundamento noveno señala que, esta “(...) *interpretación solo sea aplicable a aquellos casos en los que no exista disposición expresa que regule la forma de cálculo de las bonificaciones mencionadas, y no así en aquellas en la que de manera taxativa la norma regula tal situación*”.

DECIMO.- Que, por su parte **la bonificación especial** contenida en el artículo 12° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM establece:

“Hágase extensivo a partir del 1 de febrero de 1991 los alcances del artículo 28 del Decreto Legislativo N° 608 a los funcionarios, directivos y servidores de la Administración Pública comprendidos

en el Decreto Legislativo N° 276, como bonificación especial, de acuerdo a lo siguiente: a) Funcionarios y Directivos: 35% b) Profesionales, Técnicos y Auxiliares: 30%. La bonificación es excluyente de otra u otras de carácter institucional, sectorial o de carrera específica que se han otorgado o se otorguen por disposición legal expresa, en cuyo caso se optará por lo que sea más favorable al trabajador. Esta bonificación será financiada con la remuneración transitoria para homologación que resulte después de la aplicación del artículo tercero del presente Decreto Supremo y, a falta de ésta, con cargo a los recursos del Tesoro Público. Para el caso de los funcionarios comprendidos en el D. S. No. 032.1-91-PCM el porcentaje señalado en el inciso a) queda incorporado dentro del Monto Único de Remuneración Total a que se refiere el citado Decreto Supremo”.

Y en cuanto a la forma de cálculo de la señalada bonificación se debe precisar que la misma al encontrarse contenida dentro del cuerpo normativo del Decreto Supremo N° 051-91-PCM debe efectuarse en función a la remuneración total permanente de conformidad a lo establecido en el artículo 9° de la citada norma “*Las Bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la Remuneración Total Permanente*”, en tanto que no se encuentra dentro de los supuestos de excepción que establece la misma relativos a “a) *Compensación por Tiempo de Servicios; b) La Bonificación Diferencial a que se refieren los Decretos Supremos N° 235-85- EF y 232-88-EF; y, c) La Bonificación Personal y el Beneficio Vacacional*”.

DECIMO PRIMERO.- En cuanto a la **Bonificación por Desempeño de Cargo:** esta bonificación debe ser precisada en la Resolución Ministerial Nro.1445-90 del 24 de agosto de 1990, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 28 del Decreto Legislativo Nro.608, haciendo extensivo al personal administrativo del Sector de Educación, sujeto al régimen del Decreto Legislativo Nro.276, la bonificación otorgada a otros servidores públicos, y que posteriormente se hizo extensivo a todos los funcionarios públicos sujetos al régimen del Decreto Legislativo Nro.276, en mérito al Decreto Supremo Nro.051-91-PCM de fecha 04 de marzo de 1991, artículo

12, bajo la denominación de Bonificación Especial. En efecto en su segundo párrafo del citado artículo (12) del Decreto Supremo en mención, indica: *“la bonificación es excluyente de otra u otras de carácter institucional, sectorial, o de la carrera espática que se ha otorguen por disposición legal expresa, en cuyo caso se optara por lo que sea más favorable al trabajador”*.

En cuanto a la forma de su cálculo de conformidad con lo previsto en el artículo 09 del Decreto Supremo Nro.051-91-PCM y a lo señalado por el Tribunal Constitucional en el fundamento 5 de la sentencia recaído en el Expediente Nro.00886-2014.PC-TC Pasco, tendrá que ser calculado en función de la Remuneración total Permanente.

DECIMO SEGUNDO.- En el presente caso, la demandante solicita se cumpla con la Resolución Ministerial Nro.1445-90 del 24 de agosto de 1990, respecto al otorgamiento de la Bonificación por desempeño de cargo a que Refiere el Decreto Legislativo Nro.608, para cuya percepción solo se requiere tener condición de personal administrativo del sector educación y sujeto al Régimen del Decreto Legislativo Nro.276; sin embargo, cabe precisar, que la Bonificación por desempeño de cargo tiene similar naturaleza a la posterior Bonificación especial; pues, aquella se autorizó pagar a los servidores administrativos del sector educación por la resolución Ministerial Nro.1445-90-ED, haciendo extensivo a estos una bonificación que ya venían percibiendo con otra denominación otros servidores públicos; siendo que posteriormente a través del artículo 12 del Decreto Supremo Nro. 051-91-PCM se extendió aún más a partir del 01 de febrero de 1991 a todos los servidores públicos bajo el Régimen del Decreto Legislativo Nro.276, con la denominación de Bonificación Especial (bonesp).

DECIMO TERCERO.- Conforme la copia de la solicitud de fojas sesenta y nueve, que dio inicio del trámite administrativo, pretende la de hoy actora, se le otorgue la Bonificación por Desempeño de cargo, invocando el artículo 53 del Decreto Legislativo Nro.276, que regula la Bonificación Diferencial, de naturaleza distinta a aquella bonificación y por tanto de requisitos distintos para su otorgamiento; petición que dio origen a las siguientes Resoluciones.

- i) A fojas cinco, obra la Resolución Directoral UGEL Lauricocha N° 000026, de fecha 18 de enero de 2017, mediante la cual se resuelve en su artículo segundo declarar improcedente la solicitud de pago de

bonificación diferencial del 30% por desempeño de cargo y preparación de documentos con retroactividad al mes de febrero de 2002 al personal de servicio y secretaria de la jurisdicción de la Provincia de Lauricocha, formulado entre otros, c) por doña “A”, actual secretaria de la Institución Educativa “José Varallanos” de Jesús, Distrito de Jesús, con 40 horas jornada laboral.

- ii) A fojas tres, obra la resolución Directoral Regional Nro.00791, de fecha 17 de marzo de 2017, mediante el cual se resuelve en su artículo primero declarar infundado, el recurso administrativo de apelación interpuesto por “A”, secretaria de la Institución Educativa “José Varallanos” de Jesús, Distrito de Jesús, contra los alcances de la Resolución Directoral UGEL Lauricocha Nro.0026, de fecha 18 de enero de 2017, que declara improcedente su solicitud de pago de bonificación diferencial del 30% de su remuneración total por desempeño de cargo y preparación de documentos con retroactividad al mes de febrero de 2002, emitida por el Director de la UGEL de Lauricocha; en consecuencia, subsistente la citada resolución en todo sus extremos.

DECIMO CUARTO.- En este sentido en lo que respecta a la petición de la demandante de otorgamiento de la bonificación diferencial, cabe precisar que si bien se parecía de las boletas de pago que adjunta de fojas nueve, corroborado con las boletas de pago de fojas setenta y nueve a ochenta y uno, percibió sumas dinerarias; sin embargo, de autos se desprende que no ha acreditado que a la fecha viene realizando labores excepcionales, por lo que, de conformidad al artículo 200° del Código Procesal Civil aplicable supletoriamente, esta devendría infundada; y, en cuanto al pago de la bonificación especial, se advierte de las misma boletas de pago, la demandante viene percibiendo este documento en base a la remuneración total permanente (bonf.esp.), en consecuencia se encuentra emitida de acuerdo a ley la Resolución Directoral Regional Nro.00791, de fecha 17 de marzo de 2017, ha sido emitida conforme a ley, no encontrándose por ende dentro de la causal 1) del artículo 10° de la Ley N° 27444 – Ley del procedimiento Administrativo General; por lo que también deviene en infundada.

DECIMO QUINTO.-Asimismo, no resulta amparable su pretensión a la Bonificación por Desempeño de cargo, al venir percibiendo la Bonificación Especial, se advierte que la accionante también está pretendiendo el reconocimiento de la Bonificación Diferencial; sin embargo, tampoco ha logrado acreditar que haya ejercido un cargo que importe responsabilidad directiva o condiciones de trabajo excepcionales como se tiene precisado en

Considerando anterior, por cuanto la misma accionante señala haber desempeñado siempre labores de secretaria, desde que fue contratada y luego como servidora de carrera.

V. NORMATIVIDAD APLICABLE

5.1. Ley número 27584, Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, modificado por el Decreto Legislativo N° 1067, aprobado mediante D.S. N° 013-2008-JUS.

5.2. Decreto Legislativo N° 276. Artículo 53.

5.3. Decreto Supremo N° 051-91-PCM, artículos 9° y 12°.

5.4. Ley número 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, artículo 10° inciso 1).

5.5. Código Procesal Civil, Art.200, aplicable supletoriamente.

5.6. Ley Orgánica del Poder Judicial. Artículo 5.

VI. DECISION

Por estos fundamentos y estando a lo expuesto en las normas acotadas precedentemente y Administrando Justicia a nombre de la Nación **FALLO:**

- 1) Declarando **INFUNDADA** la demanda de fojas trece a diecisiete, interpuesto por “A”, contra “B”, sobre **Proceso Contencioso Administrativo – Impugnación de Resolución Administrativa.**
- 2) Consentida y/o ejecutoriada que sea la presente resolución, **ARCHIVASE** por secretaria conforme corresponda.
- 3) **SIN COSTAS NI COSTOS** del proceso.
- 4) **NOTIFIQUESE** a las partes con arreglo a ley.

SALA MIXTA - SEDE CENTRAL
EXPEDIENTE: 00012-2018-0-1201-SP-LA-01
MATERIA: NULIDAD DE RESOLUCION ADMINISTRATIVA
RELATOR: C
MINISTERIO PUBLICO: D
DEMANDADO: B
DEMANDANTE: A

Resolución Numero: 17

Huánuco, trece de junio

Del año dos mil dieciocho.-

VISTOS: Los acuerdos del presente expediente en audiencia pública, la misma que ha concluido con el acuerdo de dejar la causa al voto y con lo expuesto en el dictamen fiscal dl representante del ministerio público de fojas 201 a 203 se procede a emitir el siguiente pronunciamiento.

ASUNTO

Es materia de apelación: La **Sentencia Numero 06.2018** contenida en la resolución número doce de fecha 06 de marzo de 2018, de fojas 159 a 174, a través de la cual se falló: 1) Declarando **INFUNDADA** la demanda de fojas 13 a 17, interpuesto por “A”, contra “B”, sobre **Proceso Contencioso Administrativo – Impugnación de Resolución Administrativa**. 2) Consentida y/o ejecutoriada que sea la presente resolución, **ARCHIVASE** por secretaria conforme corresponda. 3) **SIN COSTAS NI COSTOS** del proceso.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO:

El abogado defensor de la demandante “A”, mediante escrito de fojas 186 a 190, interpone recurso de apelación contra la sentencia antes citada, solicitando que la misma sea revocada o declarada nula, en atención a lo siguiente:

- i) La recurrida no se encuentra motivada con arreglo a ley, al contener una deficiente fundamentación fáctica y jurídica.
- ii) Se invoca que el artículo 3° del Decreto Legislativo N° 276 regula una bonificación diferencial, lo que no es cierto, pues el artículo que lo regula es el 53° de dicho cuerpo legal.
- iii) El juez indica que la demanda sería fundada si se acredite que la demandante realizó labores excepcionales, no obstante la norma sustantiva no señala ello.
- iv) La motivación de la resolución administrativa cuestionada en este proceso es distinta a la expuesta por el juez de la causa, no obstante se desestima la demanda.
- v) El quo no debió señalar que el concepto que se paga a la actora como “Bon Esp” es el pago por bonificación diferencial, pues ello no ha sido afirmado por la demandada, y asimismo tampoco el juez debió sostener que la norma exige ejercer un cargo de responsabilidad directiva, pues el inciso a) del artículo 53 del decreto legislativo N° 276, solo señala una responsabilidad directa.
- vi) La pretensión demandada se sustenta en los antecedentes existentes sobre la bonificación especial o diferencial del 30% de la remuneración total por desempeño de cargo y preparación de documentos, como es la sentencia 117-2013 contenida en la resolución número seis de fecha 15 de julio de 2013

emitido por el primer juzgado mixto de Huánuco y la resolución directoral UGEL – Huánuco N° 005836 del 22 de noviembre de 2016.

CONSIDERANDO

1. Corresponde señalar de manera preliminar, que el recurso de apelación se caracteriza porque solo está concebido para afectar a través de él, autos y sentencias, es decir, resoluciones en las cuales haya una decisión del juez originada en un análisis lógico jurídico del hecho, o de la norma aplicable al hecho, a diferencia del decreto que solo es una aplicación regular de una norma legal impulsora del proceso; siendo otro elemento característico del recurso, que quien lo alega debe acreditar que la resolución que impugna, además de producirle agravio, tiene en su elaboración o génesis lógica un vicio o error, no tratándose solo de que el recurrente alegue el agravio, sino que igualmente, debe fundamentar en que consiste el vicio o error cometido en la resolución que impugna; conjuntamente a ello, como Monroy señala, otro rasgo característico es: su objeto, esto es, el pedido de un nuevo examen, que es un medio para conseguir un fin, y este puede tener dos expresiones sea anular la resolución impugnada si se logra acreditar que ha sido expedida conteniendo un vicio en su elaboración o contexto o, sea revocar la resolución, esto significa hacerle su eficacia a fin de sustituirla por otra que puede ser expedida por el mismo órgano jurisdiccional que declaró su ineficacia o que este ordene realizar tal acto al juez que la expidió inicialmente.
2. Es así, que lo anotado viene a ser coherente con los alcances del artículo 364° del código procesal civil, de aplicación supletoria, donde se establece que; el recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que le produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente”, constituyéndose en una expresión del sistema de instancia plural, conocida como un recurso ordinario, frente a lo extraordinario de la casación.
3. En este sentido, Analizando los argumentos de la recurrida, en atención a lo sostenido en el recurso de apelación interpuesto, este colegiado advierte que si bien es cierto, el juez de la causa no ha dado una respuesta clara a la pretensión incoada por la demandante “A”, donde se le haga notar a dicha parte procesal, las afirmaciones erróneas que se sostienen en la demanda y en el procedimiento administrativo que antecede el presente proceso, empero, ello no es impedimento para que en esta instancia, se pueda emitir una decisión que permita a la demandante comprender por qué su demanda deviene en infundada y asimismo porque sus argumentos no tienen amparo jurisprudencial ni legal, como a continuación se desarrollara.
4. De este modo, en principio cabe resaltar que la pretensión de la demandante, consiste centralmente y expresamente en que se le reconozca el derecho de percibir una “bonificación diferencial del 30% de su remuneración total por desempeño de cargo y preparación de documentos con retroactividad al mes de febrero de 2002” (subrayado agregado), argumentando con tal fin, que dicha bonificación le corresponde percibir, al amparo de la resolución ministerial N° 1445-90-ED que regula una bonificación por “desempeño de cargo”, y del artículo

53 del decreto legislativo N° 276 que regula la bonificación diferencial que puede ser percibida por trabajadores sujeto a la carrera administrativa.

5. Siendo así, es evidente que la demandante asume erróneamente que dentro de nuestra legislación, la “bonificación por desempeño de cargo y preparación de documentos es la misma que la “ bonificación por desempeño de cargo” y que tales bonificaciones tienen la condición de “diferenciales”, a pesar de que lo correcto es que la primera de ellas no existe legalmente bajo tal denominación literal, existiendo únicamente en nuestro ordenamiento, bajo una denominación similar, la “bonificación por el desempeño de cargo y por la preparación de documentos de gestión” que estuvo prevista en el artículo 48 de la derogada Ley N° 25212 a favor del personal directivo, jerárquico, Docente de la administración de educación, y docente de educación superior, condiciones que no tiene la demandante, quien solo tiene el cargo de “secretaria” de la institución educativa “José Varallanos”, de ahí que la misma no le podría ser otorgada.
6. Por otro lado, asumiendo que en realidad la demandante solicita la “bonificación por desempeño de cargo” que existe dentro de nuestro ordenamiento, es el caso que la misma está regulada por el artículo 28 del decreto legislativo N° 608, la resolución ministerial N° 1445-90-ED y el artículo 12° del decreto supremo N° 051-91-PCM, habiendo establecido al respecto La sala del derecho constitucional y social transitoria de la corte suprema de justicia, en la ejecutoria emitida con motivo de la casación N° 1074-2010-Arequipa, como principios jurisprudenciales que constituyen precedentes vinculantes en materia contencioso administrativo, que aquella bonificación se calcula en base a la remuneración total permanente del trabajador y no vienen a ser una bonificación diferencial regulada por el artículo 53° del decreto legislativo N° 276, como es de verse de los siguientes fundamentos de la mencionada ejecutoria Suprema: significando lo reproducido, que no es posible otorgar a la demandante una bonificación “por desempeño de cargo” en base al 30% de su remuneración total, como solicita, pues ello sería contravenir un precedente de observación obligatoria.
7. Sin perjuicio de lo señalado, en relación al argumento del impugnante consistente en que la sentencia número 117-2013 contenida en la resolución número seis de fecha 15 de julio de 2013 emitido por el primer juzgado mixto de Huánuco y la resolución directoral UGEL – Huánuco N° 005836 del 22 de noviembre de 2016 (véase fojas 05 a 06), se ha resuelto de un modo distinto al presente proceso; cabe indicar, que dicha sentencia y resolución administrativa, por su naturaleza aislada, no son vinculantes para este órgano jurisdiccional de segunda instancia.
8. En consecuencia, los argumentos de la apelante de ningún modo pueden ser acogidos, debiendo ser confirmado lo decidido en la parte resolutive de la sentencia recurrida, sin reproducir sus fundamentos

DECISION

Por los Fundamentos expuestos en la presente sentencia de vista , de conformidad con lo dispuesto en el inciso 1) del artículo 40° del texto único ordenado de la ley orgánica del poder judicial aprobado por decreto supremo N° 017-93-JUS.

CONFIRMARON: La sentencia Numero 06-2018 contenida en la resolución número doce de fecha 06 de marzo de 2018, de fojas 159 a 174, a través de la cual fallo: 1) Declarando **INFUNDADA** la demanda de fojas 13 a 17, interpuesto por “A”, contra “B”, sobre **Proceso Contencioso Administrativo** – Impugnación de Resolución Administrativa. 2) Consentida y/o ejecutoriada que sea la presente resolución, **ARCHIVASE** por secretaria conforme corresponda. 3) **SIN COSTAS NI COSTOS** del proceso; y los devolvieron, interviniendo como ponente la señora jueza superior “X”.

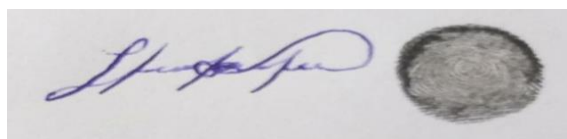
ANEXO 2. GUÍA DE OBSERVACIÓN

OBJETO DE ESTUDIO	ASPECTOS BAJO OBSERVACIÓN	
	Cumplimiento de plazos	Características del debido proceso
CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO; EXPEDIENTE N° 03-2017-C. A; JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO, 2020	X	X

ANEXO 3. DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético* el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado: CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO; EXPEDIENTE N° 03-2017-C. A; JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO, 2020. declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpro con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento.*

Huánuco, noviembre del año 2020



LUZ BITNAY SANDOVAL ORIZANO

DNI: 73601742